TOMO XLII Montevideo, Viernes 18 de Febrero de 1916 Núm. 3044

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Nombra Comisión E. Administrativa de Artigas, por acefalía de la Junta constitucional.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Febrero 16 de 1916.

(Número 190|16).

Visto: 1.o Que los señores Silvano Ipar, Gilberto Rivera, Horacio Berdou y José I. Vásquez han presentado renuncia del cargo de miembros de la Junta Económico-Administrativa de Artigas; 2.o Que con tal hecho se produce el caso de acefalía absoluta á que se refiere la ley, pues eran los únicos miembros que quedaban de la referida Corporación; y 3.o Lo prescripto por el artículo 15 de la ley de 18 de Diciembre de 1908,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase á los señores Benjamín L. Castagnet, Jacinto Franco, Arturo W. Mata, Horacio Berdou, Domingo Onetti, Pedro Pintos Pereyra, escribano Ambrosio T. González, José I. Vásquez y Silvano Ipar para formar la Comisión Económico-Administrativa del Departamento de Artigas.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Nómbrase intendentes municipales de los Departamentos del Salto, Paysandú, Soriano y Colonia.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Febrero 16 de 1916.

(Número 499|16).

Hallándose vacante el cargo de Intendente Municipal en los Departamentos de Salto, Paysandú, Soriano y Colonia,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 2.o de la ley de 18 de Diciembre de 1908 y con el acuerdo de la Honorable Comisión Permanente,

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Intendentes Municipales de los Departamentos de Salto, Paysandú, Soriano y Colonia á los señores doctor Juan Reta, doctor Florencio E. Moreno, don Luis Alberto Zanzi y doctor Fernando Triani, respectivamente.

Art. 2.o Los Intendentes nombrados tomarán posesión de los cargos en la forma dispuesta por los artículos 1.o y 2.o del decreto de 18 de Enero de 1909.

Art. 3.o Un empleado de la Inspección General de Hacienda en el Departamento de Salto y los Administradores de Rentas respectivos en los Departamentos restantes intervendrán en la entrega de existencias á los Intendentes designados, inspeccionando la contabilidad si fuere necesario.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese é insértese.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

Mensaje del P. Ejecutivo á la H. Asamblea General, solicitando la interpretación auténtica de la ley electoral para la Convención N. Constituyente, en lo relativo á la inscripción obligatoria en el Registro Cívico.

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

(Número 2564|15).

Montevideo, Febrero 15 de 1916.

Honorable Asamblea General:

Como consecuencia de la ley electoral de Convención Nacional Constituyente se ha incorporado á los Registros Cívicos un número considerable de ciudadanos. Esas inscripciones se diferencian de las que constituyen el Registro Cívico Permanente, en cuanto han sido obligatorias y se han practicado siguiendo el procedimiento de las impresiones digitales. Con tal motivo, se ha suscitado la duda de si quedan definitivamente agregadas al Registro Cívico ó si los ciudadanos inscriptos en el período extraordinario deberán inscribirse nuevamente en el ordinario. A favor de una ú otra solución podrían invocarse abundantes argumentos, por cuyo motivo he creído prudente pedir á Vuestra Honorabilidad la interpretación auténtica de la ley.

En caso de que Vuestra Honorabilidad declare que las inscripciones efectuadas en el período extraordinario quedan definitivamente incorporadas al Registro Cívico Permanente, se presenta esta dificultad: desde el 28 del corriente mes hasta el 9 de Abril funcionarán las Comisiones Calificadoras, y desde el 1.er domingo de Marzo hasta el 2.o de Mayo actuarán las Comisiones Inscriptoras del período ordinario. Esta actuación simultánea ofrece varios inconvenientes: 1.o La casi imposibilidad de conseguir locales apropiados para que funcionen tantas Comisiones; 2.o La imposibilidad de encontrar en ciertas secciones rurales un número tan crecido de ciudadanos que tengan las aptitudes necesarias para desempeñar funciones electorales; y 3.o Que de acuerdo con las leyes vigentes, las Comisiones Calificadoras, así como las Inscriptoras, deben disponer de los registros originales,—inconveniente que sólo podría subsanarse modificando las leyes en el sentido de establecer que esas Comisiones actúen con copias auténticas de los Registros.

Es claro que esta última dificultad desaparecería si las inscripciones extraordinarias nada tuviesen que ver con las ordinarias, pero en cambio subsistirían las otras que ya he apuntado.

Para obviarlas me parece que sería acertado abreviar el período ordinario de inscripción, determinando que durará desde el 3.er domingo inclusive de Abril hasta el 2.o domingo inclusive de Mayo, incluyéndose los días 19 y 22 de Abril, que son festivos. Tendríamos así que el período ordinario constaría de siete días hábiles de

inscripción. En mi opinión, ese número de días hábiles es suficiente, porque, habiéndose efectuado una enorme inscripción en el período extraordinario, alcanzan siete días para inscribir á los que quedaron rezagados.

Modificada la ley en esa forma, se evitan los inconvenientes que surgen de la actuación simultánea de las Comisiones Calificadoras é Inscripcionales.

Los demás períodos de la ley de Registro Cívico Permanente no serían alterados.

La actual ley de Elección de Convención Nacional Constituyente ofrece algunas otras oscuridades que convendría fueran aclaradas por Vuestra Honorabilidad. Por ejemplo:

1.o ¿Cuándo termina el período de tachas? La Junta Electoral de Durazno sostiene que el período de tachas empezó el 23 de Enero, mientras las otras afirman que comenzó el 30 del mismo mes y termina el 27 del corriente.

2.o ¿Comprende el período para los juicios de tachas todos los días festivos, inclusó los de Carnaval, y los jueves hábiles? La inclusión de los días de Carnaval resultaría improcedente por la naturaleza de esas fiestas y por la carga excesiva que impondría á los ciudadanos obligándoseles á trabajar en esos días en que, posiblemente, no existiría actividad cívica.

La habilitación de los jueves originaría un gasto crecido que se podría evitar fácilmente. Bastaría, pues, que se declarara que los juicios de tachas se efectuarán solamente en los domingos y días festivos, con excepción del lunes y martes de Carnaval.

3.o ¿Es indispensable publicar,—de acuerdo con lo que dispone el artículo 24 de la ley de Septiembre 1.o de 1915,—íntegramente, los Registros Cívicos? Si así se hiciera, se causaría una fuerte erogación.

Como los Registros ya fueron publicados, parece razonable que se modifique la disposición citada, estableciéndose que sólo se publicarán las alteraciones producidas con motivo del período de tachas.

La ley de 1.o de Septiembre último sugiere algunas otras observaciones. En primer lugar, las Mesas Receptoras de Votos estarán compuestas de tres titulares y tres suplentes. Como dichas Comisiones actuarán sin interrupción, convendría aumentar sus miembros á cinco titulares y cinco suplentes, pudiendo funcionar con sólo tres, con lo cual les sería posible turnarse.

Debiendo efectuarse las elecciones en los meses de Junio ó Julio, es decir, en pleno invierno, sería útil también que se modificara el horario, fijándose de las 8 á las 16.

En el caso de que Vuestra Honorabilidad declarara que las inscripciones del período extraordinario quedan incorporadas al Registro Cívico Permanente, se presenta esta cuestión: ¿con qué numeración se siguen las inscripciones del período ordinario, siendo éstas seccionales y aquéllas por distritos?

Tales son los puntos principales sobre los cuales he creído conveniente llamar la atención de Vuestra Honorabilidad.

Considero innecesario impetrar una preferente dedicación á esas cuestiones, porque sé que Vuestra Honorabilidad está compenetrada de la urgencia que hay en resolverlas.

Con tal motivo, me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Confírmase la dictada por la Junta E. Administrativa de Flores en el expediente de varios vecinos de Trinidad, relativo á protesta contra la transacción municipal ajustada con la Empresa constructora de afirmado.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Febrero 16 de 1916.

(Número 3791|11).

Vistos estos antecedentes relacionados con la protesta formulada por un grupo de vecinos de la ciudad de Trinidad contra la transacción celebrada por la Municipalidad con la Empresa constructora de la pavimentación;

Resultando: 1.o Que se produjo una diferencia entre algunos vecinos y la Empresa de Pavimentación, consistente en que, mientras los primeros alegaban que disponían de un plazo de tres años para efectuar el pago, la segunda afirmaba que ese pago debía hacerse dentro de los seis meses; 2.o Que la Honorable Junta Económico-Administrativa de Flores falló la diferencia declarando que el contrato se regía por la ley 23 de Junio de 1913 y que, por lo tanto, el plazo debería ser de tres años; 3.o Que apelada esa resolución, el Poder Ejecutivo la confirmó el 28 de Junio de 1915;

Resultando: 1.o Que la Empresa constructora se alzó ante el Poder Judicial, iniciando juicio á la Municipalidad de Flores por rescisión de contrato é indemnización de perjuicios; 2.o Que la Honorable Junta de Flores, juzgando que su divergencia de criterio con la Empresa nacía de la interpretación de una ley sobre cuyo alcance podían suscitarse dudas, y justificada así la buena fe de la Empresa, optó por transar con ésta á fin de evitar cualquier responsabilidad en que hubiera incurrido; 3.o Que remitida la transacción al Poder Ejecutivo, éste, después de haber oído al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, le prestó su aprobación (Noviembre 10 de 1915);

Resultando: Que un grupo de vecinos se presentó á la Intendencia pidiendo se dejara sin efecto la transacción celebrada, y habiendo recaído en ese pedido una resolución desfavorable, recurrieron en apelación ante el Poder Ejecutivo;

Resultando: Que la Empresa de Pavimentación se presentó al Ministerio del Interior manifestando que nunca había hecho cuestión de plazo para las personas no pudientes, á las cuales estaba dispuesta á acordar los plazos necesarios, entre cuyas personas cita á las siguientes: Margarita C. de Achardi, Vicente Barachar, Bernardina Carbajal, Antonio de Marco, Sucesión M. Espínola, Flora Fernández, José Gioscia, Roque Gioscia, Antonio Guerrero, Mauricia R. de Mendoza, Eustaquio Pererá, Goso Ramiro, Sucesión Rossi, Roque Yelpo y María O. de Zaldúa; Que con motivo del telegrama enviado por los vecinos al Ministerio del Interior, la Intendencia Municipal informó: A) Que Oscar Bosch del Marco, Bernardina Carbajal, Estefanía S. de Cabeza, Casiano Montes de Oca y Hnos., Luis Ladeuix, Carlos Pereda, Mariana E. de Dornachans, Sucesión Ardanz, Juan E. Bermúdez y María N. de Escondeur no habían autorizado á nadie para poner sus nombres en el telegrama mencionado; B) Que doña Coralia A. de Ortiz expresó en una carta que si firmó «dicho telegrama fué porque se me hizo comprender que lo que en él se solicitaba era el empleo del macadam en vez del adoquín, y resultarme aquél más conveniente á mis intereses por la notable diferencia de precio»; C) Que don José M. López dijo que si había suscripto el telegrama fué porque le hicieron comprender que todos los vecinos lo hacían, pero que él no sería un obstáculo para la prosecución de aquella obra de positivo progreso; D) Que los señores Domingo Constantino, Esteban Zaldúa, Manuel Souto, José Mila, Matías Sassetti, Gerardo Labeque, Sebastián Ayestarán, Felipe Franco (hijo), Nicolás Martorano (no tiene propiedad), José B. Ferrer, Bautista Irazabal, Badía y Cía., Emiliano N. López, Cirila S. de Labeque, Isabel Morosini, Dolores González de Labeque, Pedro Arabeity, Pedro Baquerio, Juan Consiglio, María y Zumilda González, Feliciano Zenoz, Telésfora F. de Arnabal, Gregorio Barañano, Martín Besonart, Margarita Arregui de Olivera, Victorio della Torre, Viuda de Clain, Pedro Yelpe, Antonio Amoroso, Adriana B. de López, Lucía Etchegoyen, Pedro Pereyra, Margarita Achardi, Ana Casas, Adrián López, Evaristo Fernández, Viuda de Riagno, José Bentancourt, Josefa C. de Monares, Micaela M. de Corrales (fuera de radio á pavimentar), José M. Labeque, Vicente Irazabal y Crecencia M. de Guerrero, firmantes del telegrama de protesta, no tienen que pagar adoquinado, sino que sus propiedades están comprendidas en la zona á macadamnizarse;

Considerando: Que la transacción celebrada entre la Empresa de Pavimentación y la Municipalidad de Flores tuvo por objeto concluir con el pleito iniciado entre ellos, estableciéndose expresamente que quedan completamente «solucionadas y finiquitadas todas cuantas acciones y derechos recíprocamente discutíamos y reclamábamos hasta la fecha, motivadas con relación al adoquinado construído en esta ciudad, pues con las salvedades estipuladas en este acto, nada tenemos que repetirnos por dicha causa ni otros conceptos», de lo que se desprende que ella en nada coarta los derechos de los particulares á hacer uso de los procedimientos judiciales si lo creyeren conveniente;

Considerando: Que la transacción aprobada no tiene otro objeto que poner término al pleito iniciado por la Empresa de Pavimentación, pero que ella no impone al Municipio la obligación de responder por el pago que los particulares dejen de efectuar dentro de los plazos estipulados, por cuanto la cobranza es á cargo de la Empresa;

Considerando: Que las desautorizaciones que contienen los últimos resultandos quitan importancia al movimiento de protesta,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Comuníquese, publíquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Amplíase la instrucción de los Liceos Departamentales del Salto y Paysandú, con los estudios de la Enseñanza Preparatoria.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria en las ciudades de Salto y Paysandú comprenderán también la Enseñanza Preparatoria.

Artículo 2.o Facúltase al Poder Ejecutivo para extender el beneficio del artículo anterior á dos liceos que considere más apropiados.

Artículo 3.o El Poder Ejecutivo determinará el número de alumnos con que funcionarán las clases preparatorias.

Artículo 4.o Mientras la ley de Presupuesto no disponga otra cosa, se imputarán á Rentas Generales los gastos que ocasione el cumplimiento de esta ley.

Artículo 5.o Derógase el artículo 6.o de

la ley de 5 de Enero de 1912. El inciso final del artículo 5.o de la misma ley quedará redactado así: «El certificado habilitará para el ingreso á las Escuelas de Comercio, Agronomía y Veterinaria y á los estudios Preparatorios en la Sección de Enseñanza Secundaria».

Artículo 6.o Derógase el inciso final del artículo 8.o de la ley de creación de Liceos Departamentales, que dice: «Las horas de clase de Dibujo y Laboratorio se considerarán como medias horas á los efectos de los incisos anteriores».

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sála de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 31 de Diciembre de 1915.

R. J. Areco
Presidente

T. Vidal Belo
Secretario

Ministerio de Instrucción Pública

Montevideo, Febrero 15 de 1916

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el Registro Nacional y publíquese.

VIERA
José Espalter

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Envío á Francia de los oficiales del Ejército, teniente coronel Domingo Mendivil y mayores Viera y Viña, en misión de observación y estudio de las operaciones de guerra.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Febrero 17 de 1916.

Considerando: Que existe conveniencia en que algunos oficiales de nuestro Ejército completen y consoliden sus conocimientos asistiendo á las operaciones militares de los ejércitos de algunos de los países beligerantes en la actual guerra europea; y

Considerando: Que el Gobierno Francés, según comunicación recibida en el Ministerio de Relaciones Exteriores, autorizaría que dos ó tres oficiales uruguayos, en las mismas condiciones de Attachés de otros países, pudieran ir al frente,

El Presidente de la República ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al teniente coronel don Domingo Mendívil y á los mayores don Oscar B. Viera y don Alberto Viña para que se trasladen á Francia en misión de observación y estudio, en las condiciones que los admite el Gobierno Francés y las que autoricen los otros Gobiernos aliados.

Art. 2.o Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se harán las comunicaciones pertinentes á nuestras Legaciones en Europa y las gestiones oportunas ante los Gobiernos aliados para que los oficiales designados tengan las facilidades necesarias para el desempeño debido de la misión que se les encarga.

Art. 3.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
J. C. Sánchez.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó—Sus oficios relativos á la ciudadanía de J. Viera é I. Ramírez.

—Al Ministerio de Hacienda—Solicitud de jubilación de L. Defeo, ex oficial empedrador de la Dirección de Obras Municipales de la Intendencia Municipal de Montevideo. Expediente sobre pago de costas por la Intendencia Municipal de Montevideo en el juicio seguido por F. Piria por expropiación.

—Se manda acusar recibo de la nota de la Cámara de Comercio de Montevideo haciendo saber la forma en que ha quedado constituída.

—Se da vista al interesado en el expediente de la señorita C. Rubertié sobre reposición en su empleo.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Minas comunicando que han tomado posesión de sus puestos los subcomisarios de la 1.a sección urbana, subcomisario de la 12.a sección y subcomisario de la 5.a sección rural. Jefatura Política de Paysandú, cuenta por impresión de los balances de caja. Jefatura Política de Colonia, nombramiento de escribiente de la 13.a sección

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Información sumaria instruída en la comisaría de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres. Información sumaria instruída al subcomisario de la 1.a sección del Departamento de Artigas.

—A la Jefatura Política de Colonia—Escrito de don Ramón J. Cepeda, escribiente de la 15.a sección de ese Departamente, sobre jubilación.

—Al Ministerio de Industrias—Jefatura Política de Paysandú, relación de los trabajos efectuados en la extinción de langosta.

—A archivar—Nota de la Jefatura Política de Rivera comunicando que fueron sometidos á Juez tres vecinos de la 5.a sección por infracción al decreto de fecha 31 de Diciembre de 1915. Nota de la Jefatura Política de Soriano relativa al nuevo horario establecido por las casas de comercio de esa ciudad.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Jefatura Política de la Capital—Comunica que autorizó á Carlisle, Crocker y Cía. para retirar del Polvorín 20 cajones de dinamita.—Pase al Arsenal de Guerra.

—Mann George Depots.—Solicita privilegios de paquete para el vapor griego «Marionga Goulandris».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Christophersen Hnos.—Solicita privilegios de paquete para los vapores brasileño «Posteiro» é inglés «Roscommon». Vista al señor Fiscal de Gobierno.

—Antonio Piaggio—Por privilegios de paquete para los vapores norteamericano «I. L. Luckenbach» y noruego «Christian Börs.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

—Hijos de José Pascual—Solicitan privilegios de paquete para el vapor norteamericano «Baton Rouge»—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

—Division de Contabilidad de Aduanas—Comunica que la cuenta del Hospital Militar arroja un saldo deudor de $ 6.012.13 y que si los efectos despachados son libres de derechos convendría se expidiera las órdenes de liberación respectiva.—Informe la Dirección del Hospital Militar.

—Sanidad Militar—Propone el traslado del médico honorario del Batallón 15 de Infantería, doctor Alvarez Cortés, al de igual arma número 18, y del médico doctor Tomás Bañales, que tiene á su cargo el servicio de sanidad de este último cuerpo, al primero de los nombrados.—Aprobado, comuníquese.

—Expediente de la Escuela Militar y Naval sobre provisión de 2.000 ladrillos para reparaciones en caños de desagüe.—Autorízase el pago de dichos ladrillos, debiéndose tener presente la existencia de ellos para ser utilizados.

—Transporte «Barón de Río Branco»—Pedido de reposición para modificar los circuitos de la luz eléctrica, limas para reponer otras gastadas, etc.—Vuelva á la Administración Militar para que provea.

—Administración Militar—Comunica la designación de capitanes ayudantes de varias unidades para desempeñar los puestos de Contadores-delegados.—Aprobado, comuníquese.

—Arsenal de Guerra—Baja y alta de peones de los polvorines.—Como se solicita, pase á la Comandancia de Marina.

—Contaduría General de la Nación—Consulta el alcance de la ley de 13 de Enero próximo pasado sobre personal de los vapores «Vanguardia» y «Yaguarí».—Devuélvase.

—Maclean Stapledon—Solicitan privilegio de paquete para el vapor griego «Rosina».—Pase á informe del Consejo Nacional de Higiene.

—Dirección General de Aduanas—Solicita el canje da armamento que detalla.—Al Ministerio de Hacienda para conocimiento de lo informado por el Arsenal de Guerra.

—Dirección General de Aduanas—Solicita se le provea á la Oficina de Bahía en San Eugenio 31 carabinas Rémington.—Al Ministerio de Hacienda para conocimiento de lo informado por el Aresnal de Guerra.

—Arsenal de Guerra—Comunica que en los polvorines no hay capacidad para depositar pólvora ó dinamita.—Enterado el señor Ministro, tómese nota en la sección respectiva y notifíquese para su conocimiento á las casas que introducen explosivos.

—Instituto de Pesca—Consulta si el Gobierno tiene interés en seguir manteniendo bajo «Lloyd's Register» el vapor «Instituto de Pesca número 1».—Informada por la Dirección de la Armada, devuélvase.

—Estado Mayor del Ejército—Eleva una comunicación del Aereo Club de Chile invitando á esa Oficina para participar en la 1.a Conferencia Areonáutica Panamericana á realizarse en Santiago de Chile.—Habiendo sido designados para que asuman la representación correspondiente los tenientes Boisso Lanza y Sáenz Lacueva, que han cursado los estudios en aquel país, devuélvase para su conocimiento.

—Telegrama del aviso «Vanguardia» por el que solicita se comunique al Ministerio de Obras Públicas para que autorice al taller flotante de Carmelo la provisión de 10 toneladas de carbón para ese aviso.—Diríjase nota al Ministerio de Obras Públicas en el sentido solicitado.

—Orden de pago á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por $ 31.60, importe de suministro de agua y reparaciones efectuadas en el Estado Mayor del Ejército. Orden de pago á favor del ex soldado Manuel Acevedo por $ 12.40, importe de premios de constancia de 2.a clase.—Al Ministerio de Hacienda.

—Dique Nacional—Comunica que en esa repartición existe un martinete que podría ser útil al Arsenal de Guerra por no adaptarse á las necesidades de sus talleres.—Diríjase nota al Estado Mayor del Ejército para que disponga que el Arsenal de Guerra reciba el referido martinete.

—Batallón 16 de Infantería—Nota sobre gastos de transporte de muebles, útiles y efectos del batallón en su traslado á Rivera. —Devuélvase.

La Secretaría.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 1916

INGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
A Saldo			
Que pasa del mes de Diciembre ppdo.:			
FONDOS PÚBLICOS—En custodia en el Banco de la República:			
Deuda Interior Unificada, valor nominal	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado, valor nominal	» 688.100 —		
Idem Vales del Tesoro, valor nominal	» 17.300 —		$ 753.200 —
Banco de la República—Efectivo en cuenta corriente	$ 5.803 94		
Existencia en Caja	» 22.099 06	$ 27.903 —	
» Intereses			
Banco de la República—Acreditado por éste los cupones de los siguientes títulos:			
Deuda Usinas Eléctricas del Estado	$ 8 601 25		
Deducido 1 °/₀ de custodia	» 86 01	» 8.515 24	
Deuda Interior Unificada	$ 478 —		
Deducido 1 °/₀ de custodia	» 4 78	» 473 22	
» Superior Gobierno			
Tesorería General del Estado — Cuota correspondiente á Diciembre ppdo.	$ 4.000 —		
Deducido 1 °/₀ de Tesorería	» 40 —	» 3.960 —	
» Descuento de 5 o/o			
Tesorería General de Instrucción Primaria—Sobre los presupuestos escolares por Octubre y Noviembre ppdos.	$ 7.560 37		
Asistencia Pública Nacional — Sobre presupuesto docente por Noviembre y Diciembre ppdos.	» 244 25	» 7 804 62	
» Descuento de 6 o/o			
Tesorería General de Instrucción Primaria—Sobre presupuestos escolares por Octubre y Noviembre ppdos	$ 920 51		
Escuela «Elbio Fernández»—Sobre presupuesto docente por Diciembre ppdo.	» 9 90		
Caja Escolar—Sobre presupuesto por Diciembre ppdo.	» 22 20	» 952 61	
» Reintegro de 3, 4 y 6 o/o			
Tesorería General de Instrucción Primaria — Descontado de los presupuestos escolares		» 7 14	
» Diferencias de sueldos			
Tesorería General de Instrucción Primaria—Descontada por ascensos		» 56 40	
» 12 o/o del Impuesto de Herencias			
Tesorería General de Instrucción Primaria—Sobre la suma de $ 44.341.60, en Diciembre ppdo.		» 5.320 99	
» Reintegro de Jubilados			
Descontado del presupuesto por Diciembre ppdo.		» 28 92	
		$ 55.022 14	$ 753.200 —

EGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
Por Presupuesto			
Pagado el presupuesto por Diciembre ppdo.:			
Jubilados	$ 17.043 35		
Pensionistas	» 1.017 93		
Empleados	» 370 —		
Gastos generales	» 68 50	$ 18.499 78	
» Saldo			
Que pasa al 1.° de Febero ppdo.:			
Banco de la República — Efectivo en cuenta corriente	$ 14.792 40		
Existencia en Caja	» 21.729 96	» 36.522 36	
FONDOS PÚBLICOS—En custodia en el Banco de la República:			
Deuda Interior Unificada, valor nominal	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado, valor nominal	» 688.100 —		
Idem Vales del Tesoro, valor nominal	» 17.300 —		$ 753.200 —
		$ 55.022 14	$ 753.200 —

Montevideo, Enero 31 de 1916.

Luis Crosignani, Contador.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero.

V.° B.°—*Abel J. Pérez*, Presidente.

1336-v.feb.18.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO MÁXIMO RODRÍGUEZ, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 5, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Febrero 17 de 1916.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Máximo Rodríguez, perteneciente al Batallón de Infantería número 5, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Debali del delito de deserción, por lo que solicita le sea impuesta la pena de nueve meses de prisión, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército como contratado, subscribiendo empeño por veinticinco meses, el 10 de Noviembre de 1913, percibiendo la paga respectiva (fojas 2 y 3, 9 y 10);

Que salió con licencia ordinaria del cuartel que ocupa el cuerpo á que pertenece, en esta ciudad, el día 9 de Noviembre del año próximo pasado, y se presentó á servir en la Batería de Artillería número 1 con el supuesto nombre de Juan Comas el 12 de dicho mes, siendo aprehendido en dicha unidad y restituído á la que pertenece el 23 del mismo (fojas 1, 6, 9 á 10, 10 á 14, 24 vuelta y 26);

Que ha observado buena conducta anterior (fojas 5 vuelta);

Considerando: Que la acción del encausado constituye el delito previsto en el artículo 945, penado por la primera parte del 946, de acuerdo con la regla del 813, asistiéndole el atenuante 19 del 752, todos del Código Militar;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de nueve meses de prisión, que cumplirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

ADUANA DE MONTEVIDEO

EMBARQUE DE HARINAS Y CEREALES PARA EXPORTACIÓN, DURANTE LA 2.ª QUINCENA DE ENERO DE 1916.

Oficina de Control General de Aduanas.

Montevideo, Febrero 15 de 1916.

Señor Director General de Aduanas, doctor Alejo Idiartegaray.

En cumplimiento de la superior resolución de 12 de Abril de 1894, elevo á usted las relaciones de las harinas y cereales exportadas por esta Aduana durante la 2.ª quincena del mes de Enero próximo pasado.

Saluda á usted atentamente.

R. Rowley.

Director Adjunto de Aduanas.

Montevideo, Febrero 16 de 1916.

Enterado, publíquese y archívese.

J. Hernández.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.º de Julio de 1915 hasta el 15 de Enero de 1916	77.648	1.890	557.969	281.280	—
2.ª quincena de Enero de 1916	80.085	—	1.350	—	250
Total de kilos	157.733	1.890	559.319	281.280	250

Montevideo, 15 de Febrero de 1916.

R. Rowley.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA CONTRA LEONARDA PEREYRA, POR HURTO Y DELITO FRUSTRADO DE ENVENENAMIENTO.

Declaración del Jurado

Que está probado:

Primero: Que la encausada Leonarda Pereyra, menor de quince á diez y seis años de edad, sirvienta de la familia del señor Justo Benia Etchegoyen, en la ciudad de Paysandú, sustrajo á sus patrones la suma de treinta pesos, que en la mañana del 25 de Mayo próximo pasado le encontraron ocultos en el colchón de su cama;

Segundo: Que como fuese severamente reprendida, se propuso, en venganza, dar muerte á sus patrones envenenándolos, para lo cual vertió en el agua de la caldera que se utilizaba para cebar mate, cierta cantidad de pasta fosfórica que tomó de sobre un armario, sabiendo que se aplicaba para destruir insectos;

Tercero: Que el hecho se descubrió porque otra sirvienta de la casa, al penetrar en la cocina, notó fuerte olor á fósforo, apercibiéndose, además, al tomar la caldera para servir el primer mate, que salía gran cantidad de vapores fosfóricos, de lo que dió cuenta á sus patrones;

Cuarto: Que según el peritaje químico practicado del contenido de la caldera, y agregado á la causa, se comprobó la existencia del tóxico denominado fósforo blanco, suficiente á producir la muerte ingerido por una sola persona, siendo muy difícil y hasta imposible, si se quiere, que el daño se realizase, porque el fósforo, insoluble en el agua, tendría que ser ingerido en estado sólido, y porque, además, su presencia habría sido advertida en cualquier circunstancia por el fuerte y característico olor que despide;

Quinto: Que la encausada confesó en la comisaría los hechos referidos;

Y lo firman de que doy fe.—J. A. Méndez del Marco.—José Rovira.—Ernesto San Román.—M. Viglione.—A. Surra Santín.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Febrero 11 de 1916.

Vistos en juicio público este proceso, seguido de oficio á Leonarda Pereyra, por hurto y delito frustrado de envenenamiento;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de 2.o turno, en su acusación, en la que pide se declare á la procesada culpable de hurto calificado y homicidio frustrado por medio de empleo de veneno, y se le someta á disposición del Consejo de Patronato de Menores, en atención á que no contaba 16 años cuando delinquió; lo solicitado por la defensa, que entiende debe desentimarse el pedido fiscal, y lo establecido en el precedente veredicto; y

Considerando: Que á estar á las conclusiones del veredicto, no cabe duda que legalmente no es posible responsabilizar á la menor encausada por el delito frustrado de homicidio por medio de veneno de que la acusa el señor Fiscal del Crimen, desde luego que se admite que el homicidio era prácticamente imposible de que se realizase, debido al medio inidóneo empleado para producir la muerte de las personas de quienes pretendía vengarse la menor;

La falta de idoneidad del medio empleado para provocar el daño favorece en absoluto á la prevenida, al extremo de eximirla de responsabilidad, ya que en el delito frustrado, como en la tentativa, la ley más bien castiga el hecho material, esto es, los actos relacionados directamente con el delito, no pudiendo decirse que un medio verdaderamente inidóneo tenga relación directa con aquél;

La tesis contraria no llevaría á una solución arbitraria, castigándose lo que los tratadistas llaman crimen ó delito imposible;

En el acto ejecutado por la encausada, si bien fué cometido con intención criminosa, no tuvo en el caso consecuencia por la falta de idoneidad del medio empleado, desde que el fósforo blanco, por su insolubilidad en el agua, fuerte y repugnante olor que despide, era imposible fuese ingerido por persona alguna;

Tan es esto evidente que las proposiciones 3.a y 4.a establecen que la presencia del fósforo fué notada de inmediato por otra sirvienta que penetró á la cocina después que había sido vertido en el agua de la caldera que se utilizaba para el mate.

Hay más, el análisis químico á que se remite el veredicto en la 4.a proposición, establece que la salida del fósforo de la caldera sería problemática, por ser insoluble y más denso que el agua, lo que daría lugar á que permaneciese en el recipiente hasta que quedaran las últimas porciones de agua, y que además, aún admitiendo que la caldera se agotase, al salir el fósforo se notaría su presencia por los espesos humos de olor penetrante, siempre que no se produjese su inflamación al contacto del aire;

Considerando: Que de aquí resulta que se trata de un delito imposible por la falta de idoneidad del medio empleado y que, de consiguiente, únicamente puede responsabilizarse legalmente á la menor Leonarda Pereyra por la sustracción de los treinta pesos de sus patrones, cuyo hecho la 1.a proposición admite como justificado;

Considerando: Que este delito, castigado con dos á cuatro años de penitenciaría, por hallarse previsto en el número 2 del artículo 371 del Código Penal, se encuentra atenuado por tratarse de una menor de 15 á 16 años de edad, por su confesión y por el poco valor de lo sustraído, según lo establecen los artículos 18, números 2 y 9, y 376, inciso 1.o, circunstancias que en las proposiciones 1.a y 5.a se reconocen en favor de la prevenida;

Limitada la responsabilidad de Leonarda

Pereyra al delito de hurto, la pena que correspondería sería la de prisión en grado máximo, dada la naturaleza de los actos que motivaron su procesamiento y que demuestran tratarse de una precoz delincuente de cuya temibilidad es menester precaverse;

Atento lo dispuesto en los artículos 76, 75, 73, 70, 59 y ley de 26 de Febrero de 1911;

Por ello, fallo: Ordenando que la menor Leonarda Pereyra sea puesta á disposición del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores hasta su mayoría de edad, á cuyo efecto se librarán los oficios del caso.

Ejecutoriada esta sentencia, cúmplase y archívese la causa, previa consulta y publíquese.

J. A. Méndez del Marco.

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á FELICIANO PÉREZ, POR ENVENENAMIENTO Y HOMICIDIO.

El Jurado declara:

Que está probado:

1.o Que el moreno Feliciano Pérez, menor de quince años de edad, la noche del 6 de Mayo del año último, encontrándose en el establecimiento de campo del señor Santos Urioste, situado en el Departamento de Florida, vertió cierta cantidad de veneno del que se utiliza para matar hormigas, en la olla en que su padre preparaba la sopa para el personal del establecimiento, con el propósito de vengarse de su referido padre porque contra su voluntad lo retenía á su lado;

2.o Que el menor encausado conocía los efectos tóxicos de la sustancia que empleaba, pues sabía que era arsénico, habiendo aprovechado la circunstancia de no hallarse su padre en la cocina para verter el veneno en la olla;

3.o Que el menor venía premeditando hacía cuatro ó cinco días su delito, y que no tuvo intención de causar la muerte de persona alguna, y sí únicamente de dañar á su padre;

4.o Que sabía que la sopa sería servida á todo el personal del establecimiento, habiéndose él rehusado á tomarla cuando su padre se la sirvió;

5.o Que á consecuencia de este hecho resultaron diez personas intoxicadas, incluso el padre del prevenido, por haber ingerido la sopa envenenada, falleciendo esa misma noche el anciano Ignacio Tabeira y sufriendo Antonio Chimino y Agustín Castillo una enfermedad mayor de tres meses, según lo comprueban los informes médicos y análisis químicos agregados al proceso;

6.o Que aun cuando el menor encausado contempló impasible que ingerían la sopa envenenada su padre y uno de los peones, más tarde, cuando éstos y el resto del personal del establecimiento sintieron los primeros síntomas del envenenamiento, les suministró agua tibia y café amargo, creyendo que con ello se les pasaría el malestar que sentían, lo que contribuye á demostrar que no abrigaba propósito homicida;

Y lo firman de que doy fe. — J. A. Méndez del Marco. — Eduardo Ravenna. — Luis Martino. — Román J. Rojí. — A. Surra Santín.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Febrero 14 de 1916.

Visto en juicio público este proceso, seguido de oficio á Feliciano Pérez por envenenamiento y muerte de Ignacio Tabeira;

Atento á que el señor Fiscal del Crimen de 3.er turno, á cargo de la Fiscalía de 1.er turno, en su acusación, pide sea sometido Feliciano Pérez á disposición del Consejo de Patronato de Menores, como autor del delito de homicidio preterintencional y lesiones, por medio de veneno; lo manifestado por la defensa, que, aunque por razones diversas, está conforme con el pedido fiscal, y lo establecido en el precedente veredicto; y

Considerando: Que estudiado el caso de autos con arreglo á las conclusiones á que arriba el veredicto, nos encontramos con un sujeto de color, de quince años de edad, pobre de espíritu, desprovisto de toda cultura y, de consiguiente, fronterizo de la imbecilidad, el que, á pesar de su limitada capacidad de adaptación, no habría tal vez llegado al delito si su infancia se hubiese desarrollado en un medio adecuado para que su personalidad se hubiese diseñado dentro de los límites de la normalidad.

Producto criminal, hijo del medio, de la falta de cultura y tal vez de su temperamento, fué al delito sin darse cuenta exacta del daño que iba á producir.

Así fué que por vengarse de su padre, que lo retenía contra su voluntad á su lado en un establecimiento de campo en el Departamento de Florida, no permitiéndole vivir en el pueblo, procuró vengarse, vertiendo veneno en la sopa que aquél preparaba para todo el personal del establecimiento, pero con el solo fin de producirle al autor de sus días un malestar pasajero, sin preocuparse en lo más mínimo de la suerte que pudiesen correr las demás personas de la casa, según lo establecen las proposiciones 1.a y 4.a;

Considerando: Que la temibilidad de este precoz delincuente queda en transparencia con sólo decir que premeditó friamente su crimen y contempló impasible á su padre cuando ingería la sopa envenenada, según lo consignan la 3.a y 6.a proposiciones.

Estas circunstancias, reveladoras una de la ausencia casi completa de sensibilidad y de cariño filial, agravan la situación legal del encausado, aun cuando se reconozca en la 3.a y última proposiciones que no tuvo intención homicida, proponiéndose únicamente causar un daño pasajero.

Para aquilatar, además, la gravedad del hecho y temibilidad del sujeto, no debe perderse de vista que no fué motivo para contenerlo en su empresa vengativa la circunstancia de saber que la acción del veneno la sentiría todo el personal de la estancia, compuesto de diez ó doce personas, como en efecto así aconteció, resultando una persona muerta y diez con lesiones más ó menos intensas en el hígado y riñones, al extremo que tres meses después del suceso dos de ellas sufrían aún las consecuencias del envenenamiento;

Considerando: Que, por tanto, el menor Feliciano Pérez se ha hecho responsable, legalmente, del delito de homicidio preterintencional, previsto en los artículos 317, 319 y 223 del Código Penal, y además del de lesiones graves, comprendido en el número 1 del artículo 326, con la agravante del 327;

Considerando: Que como circunstancia de atenuación concurre únicamente en favor del encausado la que resulta de su minoría de edad, comprendida en el número 2 del artículo 18 del citado Código Penal, desde luego que el hecho reconocido en la sexta proposición, de haber suministrado agua tibia y café amargo á los enfermos, legalmente no puede considerarse como causal de atenuación, porque, en realidad, dicho acto no fué voluntario, presumiéndose más bien lo hiciese por las órdenes que recibiera y por el temor de despertar sospechas sobre su persona, con una negativa ó con la fuga;

Considerando: Que conviene á los intereses de la comunidad que este anormal sea recluído en un establecimiento educacional, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 24 de Febrero del año 1911;

Por ello y lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen, fallo: Ordenando que el menor Feliciano Pérez sea puesto á disposición del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores hasta la mayoría de edad, á cuyo efecto se librarán los oficios del caso.

Ejecutoriada esta sentencia, cúmplase y archívese, previa consulta de estilo, y publíquese.

J. A. Méndez del Marco.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 17

Trámite—Silvestre Saldini contra Rufino Hernández. Antonio Abellá y Jourdan, denuncia. Pedro A. Bonilla, quiebra. Wiegand con Volvay. Lencina con Rodríguez. José Papariello, declaratoria de pobreza.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 17

Trámite—Bertolotti con José S. Abud y otros. José M.a Picos, concordato. Carlesi Rafael, queja. Pascale y Rolando con la Intendencia Municipal. Terra Venancio, concurso voluntario. Un sumario por homicidio.

Definitivas — Agustín Antía con Nicolás Bozzo. Serafín Cañizas y otro. Gadea y Prego, queja. Carlesi Rafael, concordato.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 17

Trámite — Ciudadanía Gabriel Facal. Testamentaría de José Canals. Testamentaría de Dalmiro Martín Tió Pereyra. Sucesión Martiniano Silva. Sucesión de Manuel Núñez Cerviño contra Severo López. Bandilio Ballans contra Casimiro Caldos. Sucesión Inés Reyes de Espinel. Antonio Ameijenda contra Juan Q. Castro y la sucesión de Eduardo Rolando. Ruperta Santana contra Eduardo T. Martínez. Dolores Barbot de Tezanos contra Zenón de Tezanos (hijo). Banco Hipotecario del Uruguay contra Eduardo Vargas. José María Clara, tercería deducida en autos Huondo Hnos. con Hermógenes Clara. Sucesión Manuel Silva. Testamentaría Victoria Mulon. Banco Hipotecario del Uruguay contra Fernando Zabaleta. Banco Hipotecario del Uruguay contra Carlos Introini. Josefa Castro Pena de García. Ana Minetti de Ezeiza. Sucesión Rosa Ostinelli de Caletti. Sucesión Enrique Carvalho Lerena. Banco Hipotecario del Uruguay contra Martín J. Recalt. Luis Polanco contra Timoteo J. de Castillo. Pedro Oyarzábal contra Pedro Villemur Sucesión Chas H. Schoeder. Adolfo Hasdwoz. Sucesión de Rafael D. Mieres, incidente de Rafael Leopoldo y Domingo Tossi. Carlos Brandes y Cristián Schencer contra Julia Fernández de Peseira. Jaime Colp contra la sucesión de José Gómez Peña. Sucesión de Juan Bautista Urria y otros, incidente relativo á la tutela de José Natalio Urria. Ciudadanía Adolfo Secades. Menor Irlanda Margarita Madona. Sucesión Rosa Antuña de Aguirre. Sucesión de Ramona Varela de López, incidente de Agustín Antro sobre observaciones al inventario. Sucesión José Mario Cabrera. Concurso Ramón Canals.

Interlocutorias — Sucesión Práxedes Fer-

nández de Silveira. Josefa Parra de Flan-...o. Sucesión María del Carmen Gómez de Martínez. Francisca Reyes de García contra la sucesión de José Iglesias.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 17

Trámite—M. G. de Garbarino y otro con Blas Faraco. Elvira Samurio. Suc. de A. M. de Botti. Suc. de Ramón Bermúdez. Suc. de Estefanía V. de Donato. José Ritali con La Comercial. Conc. de Antonio Maya. Sucs. de Juan Etcheverry y otras (2). Jorge Guzzo con Filomeno D'Amico. Francisca Domato. María L. C. de Atazú con Antolín Ibarra. Delfina A. de Silva con Segundo Pérez. Banco I. del Uruguay con Ricardo Riva y otra. Suc. de Guillermo Coelho, inc. Raúl Clere con Banco Popular del Uruguay. Ida Büsch con Juan José Gard y Sanjuán. Suc. de Joaquín Ilarraz, inc. Suc. de Juan M. Martínez con suc. de Juan Calone y otros. Suc. de Josefa P. de Terra. Eduardo Rodríguez Larreta con José M. Sienra y Carranza. Test. de Felipe Sanguinetti. Oficio de la Oficina General de Estadística. Suc. de Adolfo Pereira. Ricardo Acosta (2). Suc. de Agustín Silva. Suc. de Miguel Goenaga. Angel A. Cusano. Suc. de Raymundo Alves dos Santos.

Interlocutorias — Héctor M. Escofet con Abraham Brisco. Test. de Antonio Silva. José Berriol con Domingo B. Gómez. Sucs. de Pedro Umpiérrez y otras. Félix Revello con Marcelino Allende. Josefina R. de Maurel. Esteban Garat con Humberto de Lilla y otro. Suc. de Rosa C. de Piotti. Luis G. Fernández con Sociedad Braseras y Cía. Suc. de Biviana F. D. T. de Fuentes.

Definitivas — Dolores B. de Maneras y otra. Arturo De Clerck. Suc de Carlos Massironi.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 17

Trámite—Suc. Ana María Mecera de Costa. Suc. Venancia Aguilar de Peluffo. Suc. José Manuel Noya. Suc. Marcelina Durán de Ijes (2). Suc. Isabel A. de Giuria. Suc. Edelmira Illa de Elía. Sucs. José Emilio Alberto de Dax y otros. Suc. José Aspesi. Test. Delfino Riet. Test. Mauricia F. de Coelho. Suc. Bernardo Guochodou. Sucs. Juan B. Brignone y otros. Suc. Bibiano Barcena. María E. Lotito. Suc. Angela Bene de Bonifacio. Suc. Joaquín Goldaracena (2), Manuela Varela de Mera. Leonor Mosqueira de García. Constancia H. López de Oyhenard y otra. Emilio Garippia. Miguel Jaime Nadal. Sociedad Italiana de Socorros Mutuos con Cosme Guillen. Constancia B. de Ghiringhelli. Francisco B. González y otro. Dorila Freire y otros. Francisco A. Miranda con Juana M. J. Cacilda V. Latorre. Bernardo Larralde é hijo con la suc. Hipólito Leguisamón. Concurso Ricardo Quinteros. Ascensión P. Muñoz con Ciriaca M. de Muñiz. Antonio Bassano con Luis G. Noguera Massa y otros. Rafael Schiaffino con la suc. Adolfo del Campo. Lorenzo Linardi con María T. de Chiappe. La suc. de Federico de Medúa con la suc. Antonio Garré Faget. Juan M. Lago. José Panizza con Angel F. Mónaco. Carlos María Scala Crini y otro. Vicente Sánz Vene con la suc. Catalina B. de Pagano. Manuela Machado de Leite de Foyos con Joaquín Leite de Foyos.

Interlocutorias — Augusto Ponsolle con Juan M. Sturla y la suc. Juan R. Brasó. Ramón García Reyes con Miguel Jaume Nadal.

Definitivas—Carmen de Freitas. Test. Raimundo Parrella. Suc. Umbelina Tapia de Narvaja, incidente por separado. Suc. Andrés Echemendy. Julieta Albertina Bucierno.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 17

Trámite—La Dirección General de Aduanas, contra el Frigorífico Montevideo. El Fisco, contra Ema Berro, Elmira Buenavita, y otros por expropiación (incidente sobre desalojo). Carlos Fernández, denuncia varias minas en el Departamento de Minas. La Junta Económico-Administrativa de la Capital contra Vicente Borsani hermanos por expropiación César Baragiola, denuncia la mina de cobre que denomina «Pasteur». Carlos Fernández, contra el Fisco.

Interlocutorias—El Fisco, contra Elmira Buenavita, Ema Berro y otros por expropiación.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 17

Trámite — Antonio Ginesta, con Aurelio Gariazzo y Guillermo López Montiel. Francisco Garabelli con Francisco Morrone. Felicien Dupont con Juan B. Passadore. Francisco Susena con Angel Dansilio. Martín Mendilaharsu, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. International Comisión Bureau, solicitando matrícula de comerciante. José Díaz Porto y Cía. con Santín Zin. Pablo F. Terzaghi, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. C. Shaw, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Luis de Stéfani, proponiendo concordato preventivo judicial. Perusset y Didisheim con C. H. Schubert y G. Michelson. Ercolle Marelli y Cía. con Orosio Gimenéz y Miguel Tancredi. Manuel Vilarnovo, solicitando se vendan las existencias de su casa de comercio en los autos del concordato preventivo extrajudicial. Pablo Busseti, con Juan Rumi. Carlos de la María, con Guillermo Carré. Juan M. de Monge, con Ignacio de León. Demetrio del Cerro Martínez, con Novo Cerro Agostinelli. Enrique Menini, con Jacinto E. Curbelo. E. Mackinon y Coelho, con Herrera y Cabrera. Enrique Menini, con E. García (hijo) y Tourné. Luciano Cazet con Miguel Carosiello. Angel Larrañaga, con Luis y Angel Paz, Concurso de José Baldomero Blanco. Ercole Marelli y Cía. con Martínez Miquelerena y Cía. Rafael González, proponiendo concordato preventivo judicial. Tomás Gagliardi, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias — José Cabal, con Juan C. Novell. Andrés Faraut, con José Gandra y Graciano Iriberry. Honorato Jover, con José León Barreto y José R. Habiaga. Domingo Fernández, solicitando la venta de mercaderías salvadas, de propiedad de Enrique Dell, Acqua y Cía. Eduardo Borges de Castro, con Emilio Bonifacio y Lorenzo Podestá. Esteban Tolosa, con Juan José Meggei (hijo) y otro. Luis Mazzuco con Carlos Bergman, tercería Tomás W. Howard y Cía.

Definitivas — Antonio Otegui, solicitando matrícula de comerciante. Oficio de la Comandancia de Marina, y Capitanía General de Puertos comunicando el incendio á bordo de vapor inglés «Hilarius». Honorato Jover, con Rafael Gutierréz. Francisco de la Hoz, concordato preventivo extrajudicial, incidente Banco Español del Río de la Plata.

Libros Rubricados—Weill y Cía. 2. Williams 3. Portalis y Cía. 2. Juan Traverso 5. Raymond Janssen y Cía. 6. P. Mañé y Cía. 3. P. Compte 6. Banco Británico 1.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 17

Trámite—Rodolfo Vellozo con la Sociedad Unión del Rosario. Banco de Crédito con Guillermo Gibbs del Cerro y Carlos M. Escofet. Fernández, Colombino y Artigas con Manuel Barrios. Pedro de Anda con Jorge Amarillo. Oficio del Juzgado de lo Civil é Intestados de primer turno en autos Federico Brito del Pino (hijo) con Juan Ragagni y suc. Teresa Riva de Ragagni. Banco de Crédito con Alfredo Mariño, Atilio José Palma y Luis Roca. Juan B. Gamberoni con Manuel Martínez. Hijos de Alejandro Favaro con Setiem. Seijo y Cía. San tiago Bianchi con Andrés Suárez. José L. Castro con José L. Barreto. Juan Rego con Antonio Sánchez y Antonia A. de Chrid. Trabucatti y Cía. con José García Prego. Francisco Marrozos, concordato preventivo extrajudicial. Marexiano y Cía. con Francisco Oribe. Ercilio Casanova con María Tassano de Chiappe y José P. de Gruli con María Tassano de Chiappe. F. Rocco y Cía. con Juan de Crecencio. Francisco de la Hoz con Antonio Oneto. José N. Torres con Estévez y Ferreira. Oficio del Juzgado de Comercio de primer turno en autos Pascale y Rolando, concordato preventivo judicial.

Interlocutorias—Gaggera Hnos., quiebra.

Definitivas—Banco de la República con Abelardo Sosa. Rosendo Wilkins con Pilar Proenza. Ameglio y Podestá, matrícula de comerciantes. Pedro Carcavallo, matrícula de comerciante. Vicente Manente, matrícula de comerciante.

Reservadas—Tres providencias.

Libros rubricados—Banco Francés Supervielle y Cía. (3). Carrau y Cía. (2). Rodella y Cía. Banco Mercantil del Río de la Plata. Facio y Peirano.

Enrique Sasso, Actuario adjunto.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 17

Trámite — C. T. Diugreville con F. E. Dalecio, divorcio. S. Bayardi con F. E. Rodríguez, divorcio. M. Firpi con J. Molinari. J. Castro con J. Suárez, divorcio. P. Morás con M. Tomé, cobro de pesos. C. O. Pasolini con O. Vallebona, divorcio. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Minas número 306. J. M.a Silva con J. Más y Piera, oficio. Figoli Hnos. con F. Casalia, reconocimiento de firma. J. Casellas y otros con P. Bascon (hijo). Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó número 132. A. Rodríguez, deduciendo tercería en los autos seguidos por Juan M. Peirano y otros con P. Fernández, desalojo. Firpi con Molinari. J. del Caz Velazco con B. Muñoz, divorcio. L. Buenaventura de Zarazola, incapacidad. J. y C. Piendibene contra J. Racagni, reconocimiento de firma. E. Brígida Torres con L. D. Alvarez, divorcio. C. de Pages con G. Coello de Portugal, divorcio por la sola voluntad de la esposa. A. Berro, sucesión. B. López con sucesión A. Berro, cobro de pesos. A. González con M. Cibils, cobro de pesos. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Colonia. M. Castro de Dubra, venia y declaración judicial. J. Acquarone con V. Ciancio Bruno, divorcio. Oficio del señor Juez Letrado de Tacuarembó número 3205. E. Favio, ciudadanía. J. J. Viñales, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del

Código Civil. B. de Cauciones con R. Isola y A. de Medina, reconocimiento de firma. Urta y Compañía con V. de la Torre, cobro de pesos. T. Larrosa de San Martín, auxiliatoria de pobreza. Ramón Ríos Fernández, antecedentes. F. Ferolla con P. Blanco, cobro de pesos. Amy y Henderson con S. Reborati, concurso. J. J. Fullana con T. J. López, cobro de pesos, dos providencias de trámite. F. Bayardi con F. E. Rodríguez, divorcio. B. Lasgoyti con M. Camera, rescisión de contrato y daños y perjuicios. A. González, suc. M. Pérez contra A. Crossa, divorcio. D. San Martín contra F. Cecilio, reconocimiento de firma. L. Ponsa, auxiliatoria de pobreza. S. M. Calderón, suc. M. González con F. Montero. D. Pertierra con E. Vallone, desalojo. G. Quesada, suc. J. Borjes con N. Ibarra. Banco de Cobranzas y Locaciones con J. Miranda, reconocimiento de firma. M. Penza con L. Negri, divorcio. G. Bazani con suc. Loreto Bravo. D. Amado con J. Vila, divorcio.

Interlocutorias—A. Paz con J. Burrá. A. De Dovitis, suc. J. Musso con J. F. Machado. Definitivas — F. Ferraro, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. H. Freire, ciudadanía. P. S. Stampanoni, inscripción en el Registro del Estado Civil.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 15

Trámite — Escudero Varela José R., testamentaría. Caldeiro José contra Juan Iglesias, tercería Grela, desalojo. Vescia Agustín contra Dolores Presa de Vigil, cobro de pesos. Achugar José contra Gonzalo Rivas y Rosalía Esperón, cobro de pesos. Parrella Aquiles contra Alfonso Silvestre, desalojo. Esquerre de Fita Luisa solicitando la entrega de una hija. Videau Guillermo contra Domingo Alonso, divorcio. Saavedra Manuela contra Luis Corradis, divorcio. Ramos Manuel, inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil. Exhorto de Minas. Rodríguez José, complir el artículo 113 del Código Civil. Crovetto Carlos contra Miguel A. Echegaray, cobro de alquileres. Juaney Clara María, auxiliatoria de pobreza. Sagastume Dolores contra Luis Benítez González, divorcio. Lotito Pablo solicitando segunda copia. Panigatti Angel contra Ricardo Torres Pintos, entrega de muebles. Rivera Virtudes contra Alfonso Sarsano, divorcio. Donelly Federico y Cía. contra Carlos Reyes Reissig, cobro de pesos. Bernasconi Carlos, ciudadanía. González Constantino, ciudadanía. Podestá Antonio, ciudadanía.

Definitivas — Viola Pedro, ciudadanía. Bórmida Antonio, ciudadanía. Vázquez Manuel, ciudadanía.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 17 de Febrero de 1916.—Horas: 17.

La presión barométrica y la temperatura se mantienen con poca variación. Las máximas y mínimas registradas en las últimas 24 horas han sido de 25 y 17 grados al Sudeste, 30 y 17 al Este, 31 y 14 al Noreste, 29 y 15 al Norte, 34 y 17 en la parte central, 35 y 20 al Oeste. Dominan vientos suaves y moderados del Este en el río de la Plata, costa del Atlántico y en toda la República. El recorrido total del viento en las 24 horas ha sido de 595 kilómetros. Cielo, en general, despejado en el país. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura inferior á su nivel medio.

Barómetro: 761.60.

Temperatura: Normal 24°00, á la intemperie 29°60; máxima 28°50, á la intemperie (sol) 33°40; mínima 19°50, á la intemperie 19°10.

Viento E. S. E., 34 kilómetro por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 16 y 30.

Tensión del vapor de agua: 16.16. Humedad relativa: 73.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 24°80.

Salsedumbre: gramos por litro, 21.24.

Altura de las aguas: 0.75 sobre cero.

Estado del mar: agitado.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 16 de Febrero de 1916

1.000 pesos, 9 pesos mensuales.
900 pesos, al 1 por ciento mensual.
300 pesos, al 1 por ciento mensual.
2.000 pesos, á 0.85 por ciento mensual.
200 pesos, al 10 por ciento anual.
1.600 pesos, á 0.80 por ciento anual.
700 pesos, á 10 pesos con 80 centésimos mensuales.
1.680 pesos, al 1 por ciento mensual.
660 pesos, al 1 por ciento mensual.
1.000 pesos, al 6 por ciento anual.
6.000 pesos, al 6 por ciento anual.
1.000 pesos, á 9 pesos con 60 centésimos anuales.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 16 de Febrero de 1916

3.507 pesos, campo en la 8.a sección del Departamento del Durazno, 99 hectáreas.

1.236 pesos, terreno en Atahualpa, frente al Camino Larrañaga, 494 metros.

670 pesos, terreno en la calle Colorado, 380 metros.

79.105 pesos, campo en la 6.a sección del Departamento de Rivera, 2.167 hectáreas.

31.000 pesos, campo en la 6.a sección del Departamento de Flores, 482 hectáreas.

3.500 pesos, finca en la calle Curuguaty, 183 metros.

742 pesos, solar en los Pocitos, frente á la calle General Prim, 450 metros.

4.851 pesos, campo en la zona 2.a del Departamento de Maldonado, 79 hectáreas.

1.000 pesos, solar en la Villa Colón, frente á la calle La Pinta, 1.846 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Febrero 17 de 1916.

Primera rueda

Deuda Interior 1915

Pesos		Por ciento
5.000	para fin de Marzo . . .	97 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2 350	para el 18 de Febrero .	60 90
1 880	ídem ídem	60 80
1.410	ídem ídem	60 50

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
1 450	para el 18 de Febrero .	98 10

Deuda Interior 1915

Pesos		Por ciento
2 000	para el 18 de Febrero .	97 60
3.000	ídem ídem . . .	97 70
2 000	ídem ídem	97 60

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
3.000	para el 18 de Febrero .	84 80

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
5.000	para fin de Marzo . .	85 40
5.000	ídem ídem .	85 40
5 000	ídem ídem	85 30
2.000	para el 18 de Febrero .	84 70

Títulos Hipotecarios serie Q

Pesos		Por ciento
5.000	para fin de Marzo . .	85 —
1.000	para el 18 de Febrero .	84 50
1.000	ídem ídem	84 70
5.000	para fin de Marzo .	85 30
1 000	para el 18 de Febrero	84 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Febrero 18 de 1916.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 17 de Febrero de 1916

Marcos Aljadeffe, oriental, 3 días, 18 de Julio 2038.

Aurora Iglesias de Amuedo, española, 89 años, viuda, Cerro Largo 1710.

Manuel Fernández, español, 72 años, viudo, Democracia 2072.

Horacio Abal, oriental, 10 meses, Cuñapirú 2092.

Miguel Fermi, oriental, 17 días, Soriano 1285.

Secundina M. de Villanueva, oriental, 75 años, viuda, Yaro 1113.

Ricardo Quinteros Pujadas, oriental, 18 años, soltero, La Paz 2187.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

1.a SESION ORDINARIA

FEBRERO 17 DE 1916

PRESIDE

EL DOCTOR RAMON G. SALDAÑA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Licencia concedida al señor representante doctor Juan A. Buero.
4—Proyectos presentados:

1—Por el señor representante doctor Rosalío Rodríguez, modificando la ley de Elección de Convención Nacional Constituyente.
2—Por el señor representante doctor José Salgado, sobre huelgas, paros y coaliciones.
3—Por los señores representantes doctor César Miranda, Aníbal Semblat y Eduardo Martínez García, acordando pensión á la viuda é hijos de don Manuel C. Jacottet.

5—Orden del día para la próxima sesión.

1—En Montevideo, el día 17 del mes de Febrero del año 1916, siendo las 16, entran al salón de sesiones los señores representantes: Alburquerque, Almada, Aragón y Etchart, Arias, Barbato, Beltrán, Dieste, Etchevest, Fernández Ríos, Gutiérrez, Iglesias, Infantozzi, Magariños Veira, Martínez Thedy, Mendívil, Mibelli, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Narancio, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Pedragosa Sierra, Pérez, Piovene, Pittaluga, Ponce de León, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Rodríguez Larreta, Rodríguez, Salgado, Samacoitz, Schelotto, Semblat, Simón, Terra (don Duvimioso), Varela, Vázquez Acevedo y Vecino.
Total: 41.
Faltando:
Con aviso, los señores representantes: Andreoli, Barbosa, Blanco Acevedo, Canessa, Carvallido, Cortinas, Doria, Espalter, Gallinal, Icasuriaga, Martínez (don Justino), Ramírez y Risso.
Total: 13.
Con licencia, el señor representante Buero.
Total: 1.
Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Antuña, Aubriot, Bélinzon, Berro, Bruno, Colistro, Crovetto, Enciso, Ferrer Olais, García, Gilbert, Herrera, Hontou, Huertas Berro, Lezama, Maldonado, Martínez García, Martínez (don Martín C.), Mezzera, Mora Magariños, Negro, Oliver, Oribe, Paullier (don Wáshington), Pelayo, Rossi, Salguero, Schinca, Sóñora, Terra (don Gabriel), Toscano, Urioste y Vázquez Varela.
Total: 35.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes siguientes: Exoneración de derechos de matrículas y exámenes á los estudiantes reglamentados. Herencia á los hijos naturales. Inclusión en la Facultad de Ingeniería de "Un Catedrático de Carreteras". Condena condicional. Creación de los Liceos de Enseñanza Secundaria en la Capital. Préstamo al Ateneo de Montevideo y Servidumbre de espacios libres."
—Archívense.
"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á la Honorable Cámara el mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita la interpretación de algunas disposiciones de la ley electoral de Convención Nacional Constituyente."
—A la Comisión de Legislación.
"La Honorable Cámara de Senadores comunica la elección de su Presidente y Vices."
—Archívese.
"El Ministerio de Hacienda remite la Memoria correspondiente al año 1915."
—Repártase.
"Varios fabricantes presentan una exposición adhiriendo al proyecto del Poder Ejecutivo que crea nuevos derechos á la introducción de corsés."
—A la Comisión de Hacienda.
"Los señores Wilson y Buckland Cooper, por la Compañía "Liebig's", presentan una exposición relativa al proyecto de descanso rotativo."
—A sus antecedentes.
"El Centro de Almaceneros Minoristas solicita reconsideración de la ley de Patentes en la parte referente á los despachos de bebidas."
—A la Comisión de Hacienda.
"Don León Chagas, Alcaide de la Jefatura Política de Tacuarembó, solicita cómputo de servicios."
—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
"Las señoras Angela Artigas de Amado y Cora Nin Antuña solicitan pensión."
—A la Comisión de Peticiones.
"Don Pedro T. Balarini solicita despacho de su anterior petición."
—A sus antecedentes.
"Doña María Morere de Duró solicita prórroga de la licencia que se le concedió para residir en el extranjero."
—A la Comisión de Peticiones.
"Don Alfredo Ballesteros solicita cómputo de servicios."
—A la misma Comisión.
"Don Leopoldo Díaz solicita despacho del proyecto del Honorable Senado que le acuerda reconocimiento de servicios."
—A sus antecedentes.

3—"El señor representante doctor Juan A. Buero solicita dos meses de licencia para ausentarse del país."
Se va á votar.
Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Buero.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

4—"El señor representante don Rosalío Rodríguez presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o En los casos que los asuntos que pasaran á conocimiento de la Alta Corte de Justicia en virtud de los artículos 26 y 49 de la Ley de Elecciones de Convención Nacional Constituyente fueran excesivos, la Alta Corte podrá distribuirlos entre los Tribunales de Apelaciones para su resolución.

Art. 2.o La Alta Corte, así como los Tribunales y Jueces Letrados, deberán pronunciarse dentro del término de treinta días en los recursos de apelación á que se refiere el artículo 26 de la ley citada, y dentro de quince días en los casos comprendidos en el artículo 49 de la misma ley.

Art. 3.o Deróganse las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Rosalío Rodríguez, diputado por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que someto á la consideración de la Cámara es con ligeras modificaciones el mismo que había sancionado el Honorable Senado durante las sesiones extraordinarias del período anterior, por moción del señor senador doctor Antonio María Rodríguez.

Esta reforma la había incorporado el Honorable Senado en un proyecto aclaratorio de varias disposiciones de la ley electoral sancionado á solicitud del Poder Ejecutivo, pero luego la Cámara la desechó, por considerar la mayoría de la misma que sólo podía ocuparse en las sesiones extraordinarias de dictar la ley aclaratoria á que se refería el mensaje del Poder Ejecutivo.

Hoy que no existe dificultad alguna para que la Asamblea pueda tomar esta iniciativa, hago mío el proyecto del senador Rodríguez y con una ligera modificación lo presento á la consideración de la Honorable Cámara, esperando que él ha de merecer una sanción inmediata, dado que la reforma propuesta responde al propósito de dar eficacia á la ley electoral en la parte que consagra el recurso judicial contra los fallos de las Juntas Electorales, propendiendo así á la obra de la depuración del Registro Cívico que ha de ser la base del gran acto de soberanía á que va á ser convocado el país en este momento solemne.

Respecto de la necesidad de esta modificación de la ley hemos coincidido en opiniones con el señor senador doctor Rodríguez, pues unos días antes de proponer él su fórmula en el Senado, yo había manifestado en la Cámara, al ocuparnos de la sanción de la ley de Elecciones de Constituyente, que el término de quince días que se establecía en el artículo 26 para resolver el recurso judicial de tercera instancia en los juicios de tachas, era sumamente angustioso, muy especialmente en el Departamento de la Capital, donde era y es de presumirse que se producirán numerosas tachas que en su mayor parte han de ir en apelación ante la Alta Corte, quedando casi todas ellas sin resolución definitiva por falta material de tiempo para ello, con la agravante de que por la falta de resolución se considerarán ejecutoriadas las sentencias reclamadas. Cuando exponía estas ideas ante la Cámara, no me era posible presentar la enmienda requerida, porque la mayoría entendía que la Cámara sólo estaba llamada á optar entre uno ú otro de los proyectos que estaban á su consideración.

En fin, hoy todos los inconvenientes han desaparecido. Es de toda evidencia que los términos fijados en los artículos 26 y 49 para el fallo de los recursos judiciales son absolutamente deficientes, al extremo de que se puede afirmar que el no ampliarlos importaría hacer frustránea é ilusoria en la práctica esta importante reforma consagrada en la ley.

Por estas consideraciones espero que la

Honorable Cámara ha de prestar su inmediata sanción al proyecto que dejo presentado.

Rosalío Rodríguez."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor representante don José Salgado presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Tanto los patrones como los obreros pueden coaligarse, declararse en huelga, y acordar el paro, en defensa de sus respectivos intereses, sin perjuicio de los derechos que dimanen de los contratos que hayan celebrado.

Art. 2.o Los que para formar, mantener ó impedir las coaliciones patronales ú obreras, las huelgas de obreros ó los paros de patronos, emplearen violencias ó amenazas ó ejercieren coacciones bastantes para compeler y forzar el ánimo de obreros ó patronos en el ejercicio libre y legal de su industria ó trabajo, cuando el hecho no constituya delito más grave con arreglo al Código Penal, serán castigados con la pena de uno á seis meses de prisión ó multa de uno á veinticinco pesos.

Art. 3.o Los que turbaren el orden público ó formaren grupos con el propósito reconocido de imponer violentamente á alguien la huelga ó el paro, ó de obligarle á desistir de ellos, incurrirán en la pena de uno á seis meses de prisión.

A los jefes ó promovedores se les aplicará esta pena en su grado máximo, siempre que hubieran tomado parte en los actos delictuosos.

Se tendrá por jefes ó promovedores de una huelga ó paro, á los efectos de esta ley, á quienes por ejercer cargo en asociación ó corporación interesada ó participar en ella, los hubieren acordado; á quienes de viva voz ó por escrito exhortaren ó estimularen á los obreros ó patronos; á quienes, usando ó atribuyéndose representación colectiva, los proclamaren.

Art. 4.o Los que fueren autores de alguno de los delitos comprendidos en los artículos 2.o y 3.o de esta ley, por haber inducido á otras personas á cometerlos, serán castigados con el máximo de la pena señalada, y los ejecutores con el mínimo, siempre que conste la inducción.

Art. 5.o Las huelgas y paros serán anunciados á la autoridad con ocho días de anticipación en los siguientes casos:

1.o Cuando tiendan á producir la falta de luz ó de agua, ó á suspender el funcionamiento de los ferrocarriles.
2.o Cuando por la huelga ó paro hayan de quedar sin asistencia los enfermos ó asilados de una población.

Art. 6.o Las huelgas ó paros serán anunciados á la autoridad con cinco días de anticipación cuando tiendan á suspender el funcionamiento de los tranvías, ó cuando, á consecuencia de ellos, todos los habitantes de una población hayan de quedar privados de algún artículo de consumo general y necesario. Tanto en este caso como en el del artículo anterior, al anunciar á la autoridad la huelga ó paro, se pondrá en su conocimiento la causa que lo motiva.

Art. 7.o Los jefes y promovedores de las huelgas ó paros, comprendidos en los artículos 5.o y 6.o, que no los hubieren anunciado á la autoridad dentro de los respectivos plazos, serán castigados con la pena de uno á seis meses de prisión.

Art. 8.o Las reuniones ó manifestaciones que se celebraren con el fin de acordar, de sostener ó impedir una huelga ó paro, se regirán por lo dispuesto en la ley sobre el ejercicio del derecho de reunión.

Art. 9.o Las asociaciones legalmente constituídas podrán formar ó sostener coaliciones, huelgas ó paros, con arreglo á lo dispuesto en la presente ley. Pero no podrán obligar á los asociados á adherirse á la coalición, huelga ó paro, por medios atentatorios al libre ejercicio de sus derechos.

Los asociados que no se conformen con los acuerdos acerca de una coalición, huelga ó paro, podrán separarse libremente de la asociación, sin incurrir, por esta causa, en responsabilidad de ningún género para con la misma, salvo los compromisos de carácter civil contraídos con aquélla.

Art. 10. Los Jueces de Paz conocerán de las transgresiones previstas y penadas por la presente ley, de acuerdo con el procedimiento establecido para los delitos leves.

Art. 11. Deróganse todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 12. Publíquese, etc.

Montevideo, Febrero de 1916.

José Salgado, diputado por Cerro Largo.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara de Representantes:

La huelga es uno de los fenómenos más característicos de las sociedades contemporáneas. Necesaria actualmente, dada la organización económica de los pueblos, como medida de circunstancias, ella desaparecerá cuando esa organización haya cambiado, y cuando se haya desenvuelto ampliamente, como dice Gide, el espíritu de solidaridad social.

Pero, entretanto, es deber del legislador reglamentar esos conflictos entre el capital y el trabajo, é intervenir en ellos para que se desenvuelvan dentro de la órbita de la justicia y del derecho, y para que originen los menores perjuicios á la comunidad.

A tales ideas responde la presentación de este proyecto de ley sobre huelgas, paros y coaliciones.

Hace ya algún tiempo que son poco frecuentes, en nuestro país, esos conflictos entre el trabajo y el capital. El momento, pues, no puede ser más propicio para legislar serena y prudentemente sobre los mismos.

I

No hace todavía, Honorable Cámara, muchos años que la huelga ha sido considerada en la legislación de los países más adelantados como un derecho.

La huelga fué proscrita en todos los tiempos y en todos los países. Y no solamente, como hace notar Gide, por Gobiernos conservadores ó reaccionarios, sino también por los Gobiernos más revolucionarios y avanzados.

La Revolución Francesa, que por la ley de 27 de Marzo de 1791, después de abolir los patronatos y jurados, proclamó la libertad del trabajo, negaba, poco tiempo después, á los obreros, por la ley de 14 de Julio de 1791, el derecho de coaligarse para obtener el aumento de sus salarios.

Terminó la Revolución sin reconocer á los obreros el derecho á la huelga.

Del Consulado sólo recordaremos que la ley de 12-22 de Abril de 1803 prescribió también penalidades contra las coaliciones.

El espíritu que animaba á los legisladores del primer Imperio está impreso en el artículo 2781 del Código Civil: "El patrono será creído por su palabra respecto á la cuota de los gajes, en cuanto al pago de los jornales del año vencido y á los socorros dados para el año en curso".

Este artículo se derogó por la ley de 2 de Agosto de 1868.

La revolución de 1848 dejó á los obreros en completa libertad. En el decreto del 25 de Febrero se hace la siguiente declaración: "El Gobierno provisional reconoce que los obreros deben asociarse entre sí". Por otro decreto de 27 de Mayo se admite por primera vez á los obreros en los Consejos de Conciliación.

Finalmente, el decreto de 2 de Agosto de 1848 sobre los clubs autoriza los círculos y las reuniones no públicas cuyo objeto no sea político.

Por otra parte, las leyes del 25 de Noviembre y de 1.o de Diciembre de 1849 borraron la injusticia que encerraban las penalidades aplicables al delito de coalición. Los contraventores, ya fueran patronos ú obreros, quedaban sometidos á iguales penas.

Mil ochocientos cuarenta y ocho señala, pues, la verdadera fecha de la emancipación real del trabajo. Poco camino quedaba ya por recorrer.

La ley célebre de 25 de Mayo de 1864, debida á la iniciativa de Emilio Ollivier, suprimió el delito de coalición. Con esto quedó proclamado el derecho de coalición y de huelga.

Estas medidas liberales se completaron, posteriormente, con otras. Por ley de 30 de Junio de 1881, se hicieron desaparecer las restricciones opuestas al derecho de reunión, y por ley de 1884 se reconoció á los obreros el derecho de asociación, del que estuvieron privados durante tanto tiempo, y el que no cesaron de reclamar desde la Revolución.

Se puede decir, afirma un autor, que sólo después de esta última ley, llamada ley de los sindicatos profesionales, y debida á la iniciativa de Waldeck-Rousseau, es que el derecho de huelga ha podido funcionar sin trabas.

II

Para nosotros el derecho de huelga no es ni "el derecho de no trabajar; ni el derecho para el obrero de no vender su trabajo sino en las condiciones que él mismo señale; ni la ruptura del contrato por el cual el obrero ha arrendado sus servicios al patrono".

Aceptamos como exacta la siguiente definición de la huelga que da Gide: "un medio de violencia ejercido por una de las partes sobre la otra para forzarla á modificar las condiciones del contrato".

La huelga es, pues, una operación de guerra. Y así como por más pacifista que se sea, nadie niega á un pueblo el derecho de guerra para defender su existencia, su independencia y su honor, así también en la actual guerra de clases, en que una de las partes, los propietarios, los capitalistas y los patronos, están poderosamente armados para la contienda, mientras que la otra parte, los obreros, no tienen más arma que la huelga, es necesario reconocer en la ley á estos últimos el derecho de usarla, el derecho de huelga, si no se quiere entregarlos sin defensa á merced de sus adversarios.

Y así como se acuerda á los obreros el derecho de declararse en huelga, hay que acordar también á los patronos el derecho

de agruparse y de decretar el paro, en defensa de sus intereses.

Esto explica las disposiciones del artículo 1.o del presente proyecto de ley.

III

Sobre la utilidad que reporta á los obreros el derecho á la huelga se han emitido los juicios más contradictorios. Unos lo consideran perjudicial para el obrero; otros, los socialistas entre ellos, como el medio más eficaz para la liberación del proletariado.

Vatimesnil, adversario de la libertad de coalición, decía en el gran debate parlamentario de 1849: "Los obreros que se "coaligan se perjudican á sí mismos, obte- "niendo por todo fruto la miseria. Per- "judican, además, á aquellos compañeros "que quisieran seguir trabajando. Las "coaliciones disminuyen la renta general "del país, porque interrumpen la produc- "ción y hacen pasar al extranjero pedi- "dos hechos á la industria nacional; ame- "nazan gravemente la paz pública por- "que degeneran á menudo en violencias "y aún en revueltas".

Julio Simón, en su libro sobre "El Trabajo", se declara también adversario de la huelga. "La huelga, dice, es la peor "de las guerras: una guerra civil. Es, ase- "sina, así como suena, pues los obreros "en huelga se reducen á sí mismos á la "condición de sitiados, y como acontece "en todas las guerras civiles, no pueden "hacer daño á sus adversarios sin sentir- "lo ellos mismos de rechazo. ¿Qué es el "derecho á la huelga? Un arma. Se ha "concedido á los obreros, y está bien he- "cho; pero ya que la tienen, lo mejor "para la industria, para la sociedad y "para ellos mismos es que no hagan uso "de ella. En esto la opinión es unánime".

Entre los tratadistas que reconocen los beneficios que reportan los obreros de huelga, recordaremos solamente dos.

Arthur Fontaine, Director del Trabajo en el Ministerio de Comercio Francés, dice lo siguiente: "Estamos engañados acer- "ca de la eficacia material de la huelga, "por los sufrimientos y las pérdidas de "estos conflictos, que durante meses en- "teros reducen á la miseria á la familia "obrera y detienen la producción de im- "portantes fábricas. No hay que engañar- "se; estos graves conflictos son la excep- "ción. En seis años (1890-96), de 100 "huelgas se cuentan 31 que duraron me- "nos de una semana; 54 menos de una "quincena; sólo 24 duraron más de un "mes, y dos más de 100 días. En Francia, "una anualidad media, la de 1895, nos da "los siguientes datos sobre las tasas del "salario á consecuencia de las huelgas:

"En caso de triunfo, 120.000 francos "de pérdida y 700.000 francos ganados "en 300 días por el aumento del salario; "en caso de transacción, algo menos de "600.000 francos de pérdida y 1.300.000 "francos de aumento en 300 días.

"En conjunto, habida cuenta de 600.000 "francos de pérdida en el caso mejor, re- "sultan 1.300.000 de pérdida por huel- "gas y 2.000.000 de ventaja en 300 días.

"Estos cálculos muestran que el obre- "ro paga á buen precio las ventajas con- "seguidas por la huelga. ¿Las paga de- "masiado? Esto es cuestión de aprecia- "ción".

P. Leroy Beaulieu, en su "Ensayo sobre la repartición de las riquezas", afirma que: "Se engañaría quien creyera que, "considerada en sí, la huelga haya per- "judicado á la clase obrera. Ha contri- "buído á que los patronos respetaran á "los obreros; ha prevenido muchos abu- "sos y modos de explotación ó de degra- "dación... A decir verdad, tales resulta- "dos se han obtenido menos con huelgas "efectivas que con la sola inminencia ó "la amenaza de ellas".

Citaremos, también, sobre cuestión tan interesante, las opiniones de un obrero. "Las coaliciones, dice el obrero Martín "Nadaud, han sido el alma, el agente prin- "cipal del progreso de cincuenta años á "esta parte, lo mismo en Inglaterra que "en Francia. A ser verdad que las huel- "gas en alguna época hayan sido causa "de ruina para un país, Rusia, España, "Italia, Austria y las demás naciones en "que el obrero está supeditado á las le- "yes, serían más ricas que Francia é In- "glaterra".

Como dice Seilhac en su obra sobre "Las Huelgas", se explican fácilmente estos distintos criterios sobre las ventajas ó inconvenientes que las huelgas originan á los obreros. Hay que distinguir entre la huelga "organizada", bien preparada, que estalla en los instantes en que las reivindicaciones obreras tienen probabilidades de éxito, y cuentan con recursos abundantes para el mantenimiento de la contienda, y la huelga "anárquica" que estalla porque sí, por capricho ó por sorpresa, y sin fondos de reserva para cubrir las necesidades de los obreros durante la lucha.

La huelga "organizada" tiene grandes probabilidades de vencer, y triunfa muchas veces, aún antes de estallar, por lo que sus resultados son en general favorables para las clases proletarias. Por el contrario, la huelga "anárquica" sólo acarrea á los obreros resultados desastrosos.

El mismo Seilhac, después de citar el ejemplo de Marsella, ciudad industrial y poderosa, á quien las huelgas de 1901, 1902 y 1903 casi arruinaron momentáneamente en beneficio de su rival italiana Génova, llega á la siguiente conclusión: "Es imposible apreciar exactamen- "te todas las consecuencias de una huel- "ga y todos los gastos que ocasiona. Pue- "de decirse que si en ocasiones es un "arma útil y aún necesaria para los obre- "ros, es también arma imperfecta, que "hiere á los que de ella se sirven. Por in- "terés de todos, patronos, obreros y ciu- "dadanos de un país, debe emplearse esta "arma con suma prudencia y hacerse tra- "bajo por que al estado de guerra suceda "la paz armada por medio de los proce- "dimientos más perfeccionados de la con- "ciliación y del arbitraje".

Nosotros creemos, como Picquenard, que los beneficios que los obreros obtienen con las huelgas, en todas sus formas, compensan largamente los sacrificios que las mismas les imponen.

IV

Hemos dejado fuera del proyecto, y para resolver en otro, la cuestión tan debatida de saber si el derecho de huelga puede y debe ser reconocido á los funcionarios públicos y en qué medida.

De entre estos últimos, porque nosotros aceptamos la definición de Berthélemy, que considera como funcionario público «á todo el que hace profesión de colaborar en un servicio público, de cualquier naturaleza que sea», sólo reconocemos en el proyecto, como la ley española, el derecho de huelga á los obreros del Estado.

También resolvemos afirmativamente en el proyecto la cuestión de si debe reconocerse el derecho de huelga á los obreros que sin estar al servicio del Estado colaboran en un servicio de utilidad general.

En nuestro país, y con las formalidades establecidas en los artículos 5.o y 6.o del proyecto, ese derecho acordado á los obreros del Estado y á los que se dedican á actividades de utilidad general, no tendrá los inconvenientes que los tratadistas y legisladores señalan en otras naciones.

Esta importante cuestión se debatió en el Senado francés en 1896.

Merlin, después de observar que los obreros del Estado están en una situación particular, que sus jornales dependen del voto de las Cámaras, y de señalar los peligros que una huelga de empleados de ferrocarriles ó de obreros de arsenales haría correr al país, y el perjuicio que causaría á la Hacienda pública una huelga de los empleados de las manufacturas nacionales, presentó al Senado, el 21 de Diciembre de 1894, la siguiente proposición: «Será castigada toda coalición «de los obreros de los arsenales del Estado, «de obreros ó empleados de los otros traba- «jos del Estado, y de los agentes de las com- «pañías de ferrocarriles, para hacer cesar, «suspender ó impedir el trabajo, bastando «la tentativa ó conato de ejecución».

Tomada en cuenta esta proposición, Trarieux, Ministro de Justicia del Gabinete Ribot, opinó que rebasaba el límite estricto de los intereses nacionales, por lo que estableció una distinción entre las diferentes explotaciones del Estado. De acuerdo con este criterio, el Gobierno excluía de la proposición á los obreros de tabacos y cerillas.

La Comisión del Senado encargada de examinar el proyecto propuso no hacer de él una ley especial, sino modificar simplemente los artículos 414 y 415 del Código Penal, agregándole la siguiente cláusula, que castigaba la coalición de todos los empleados de las manufacturas del Estado: «Será «castigada... toda coalición de los emplea- «dos y obreros de establecimientos de Gue- «rra y Marina, de las manufacturas de ta- «baco y cerillas, de los empleados de ferro- «carriles particulares y del Estado, para «hacer cesar, suspender ó impedir el tra- bajo».

La proposición Merlin y la de la Comisión fueron discutidas en 1896. Reemplazado el Ministerio Ribot por el Ministerio Bourgeois, este último retiró el proyecto de ley de Trarieux.

Quedó únicamente la proposición de la Comisión senatorial; pero el texto votado por la alta Cámara dejó fuera del proyecto á los obreros de tabacos y cerillas.

La opinión extrema sobre tan interesante punto es sostenida por Berthelemy, que afirma que debe negarse á todos los funcionarios públicos, sin excepción, el derecho á la huelga.

V

De acuerdo con Cauwes, podemos decir que la huelga es la interrupción simultánea del trabajo.

Agregaremos nosotros que es la interrupción simultánea del trabajo, en todos ó en algún taller, para comprender también en ella el caso de la huelga por escalones de importación inglesa, y que consiste en que cuando todo un gremio está interesado en el éxito de comunes reclamaciones, declara la huelga sucesivamente de taller en taller, de manera que los que trabajan puedan sostener con sus subsidios al campeón que combate por ellos.

La huelga no es, pues, el cese, sino la interrupción del trabajo. Así, el derecho á la huelga sería la facultad legítima de "interrumpir" el trabajo.

Se discute si la huelga rompe ó suspende simplemente el contrato de trabajo.

La Corte de Casación francesa sostiene que la huelga constituye la ruptura del contrato de trabajo.

Seilhac, por el contrario, afirma que la huelga no debe considerarse como ruptura del contrato, sino como suspensión del mismo. Suspensión del cumplimiento de ciertas cláusulas del contrato de trabajo, autorizada por la ley cuando se justifica por consideraciones de interés profesional y no por la intención de una verdadera ruptura. Hay que tener en cuenta, agrega, que el objeto principal de los huelguistas es reintegrar en masa al establecimiento industrial, después de obtenidas las reformas que reclaman.

La cuestión, que tiene importancia no sólo doctrinaria, sino también legal, sobre todo cuando el patrón reemplaza inmedia-

tamente á los obreros huelguistas, y se niega á volver á tomarlos, una vez la huelga terminada, nos parece que debe ser resuelta de acuerdo con el criterio del profesor Perreau. Es imposible, en el estado actual de la legislación, considerar la huelga como equivaliendo en todos los casos, y de una manera absoluta, sea á la ruptura, sea á la suspensión del contrato de trabajo. Y concluye adhiriéndose á la siguiente fórmula propuesta en Francia al Consejo Superior del Trabajo, en 1905, por Raúl Jay y Fontaine: "que la huelga no podrá ser considerada, ni siempre como una ruptura del contrato de trabajo, ni siempre como una suspensión de ese contrato; que esta es una cuestión delicada, en la que es menester tener en cuenta las circunstancias y la voluntad de las partes".

VI

Por más que se afirme que no se ha encontrado todavía el medio de conciliar el derecho á la huelga con la libertad del trabajo, nosotros creemos que, producido el conflicto, la autoridad pública no tiene más deber que el de esforzarse en preparar una solución pacífica del mismo, y el dé, mientras tal solución llega, proteger igualmente el derecho á la huelga y la libertad del trabajo.

A estas ideas responden los artículos 2.o, 3.o y 9.o del presente proyecto de ley.

VII.

El "sabotage", medio ilícito empleado por los obreros en sus luchas contra los patronos, y que consiste en poner el material, los instrumentos de trabajo, las mercaderías y los productos fabricados fuera de uso, al menos, momentáneamente, es castigado en forma severa por las legislaciones de Francia é Inglaterra. En nuestro país, tales casos sólo podrán, generalmente, ser castigados con las levísimas penas sobre daños que señala el Código Penal en el título de los delitos contra la propiedad.

Hay que castigar más severamente en la República los casos de "sabotage".

En este sentido, nos proponemos presentar también á la Honorable Cámara otro proyecto de ley.

VIII

Nuestra Constitución no tiene un solo artículo que consagre de un modo expreso los derechos de reunión y de asociación. Omisión deliberada, sin duda alguna, que nuestros Constituyentes sancionaron temerosos de los desbordes y excesos cometidos por los clubs políticos durante la gloriosa Revolución Francesa.

Ese silencio de nuestra Carta Fundamental deja librado á los dominios del derecho común el ejercicio, en la República, de las libertades de reunión y asociación.

La ley de 28 de Junio de 1897 garantizó también á los obreros y patronos el derecho de reunión, de acuerdo con las prescripciones que la misma señala.

Y por más que nadie haya negado, ni pretenda negar, en el país, á los patronos y obreros, el derecho de asociación, creemos que no está de más establecerlo expresamente en este proyecto de ley, sobre todo teniendo en cuenta las injustas prevenciones que despiertan en ciertos espíritus las coaliciones de obreros.

Nada más elocuente para justificar el derecho de asociación reconocido á los obreros que los siguientes párrafos que transcribimos de la notable conferencia sobre la libertad de reunión y de asociación dada hace tiempo en la Universidad por el actual Presidente de la República doctor Feliciano Viera, y que figura en el volumen de conferencias de Derecho Constitucional dictadas por el doctor Carlos María Ramírez: "¿Qué sería de esa clase social (se refiere á los obreros), que admira por su valor, por sus sacrificios constantes en medio de penurias sin cuento, por la lucha desesperada que sostiene para vivir, si se le impidiera reunirse ó asociarse para protegerse mutuamente, para deliberar razonada, acertadamente, en asunto tan serio como es el de su destino? En cada reunión de obreros van ellas jugando sus intereses, el pan de la familia, de los hijos, y sus resoluciones no deben ser sino el resultado de deliberaciones meditadas y tranquilas. Poniendo trabas á las libertades de reunión y asociación, que, sin ningún género de dudas, tienen derecho á ejercer los obreros por el solo hecho de ser hombres, se les quita el medio de ejercer el más simpático de todos los derechos, el derecho de trabajo, de trabajo libre, consciente, digno de la personalidad humana, no del trabajo sumiso, servil, que tiene que prestar el que ahogado por la miseria, no tiene ni siquiera el desahogo de la protesta ante las exigencias y caprichos del patrón.

"Que no se hable de los peligros que para la sociedad entrañan los disturbios que pudieran ocasionar esas masas enormes que siempre afluyen á las reuniones de obreros. Mientras éstas no ataquen directamente el orden público, en nombre de ningún peligro imaginario, pueden tomarse medidas preventivas que lleguen hasta la prohibición del ejercicio de aquellos dos preciados derechos. Pero, si no son así, si ultrapasan su derecho atacando el derecho ajeno, entonces caigan ellos bajo la acción del Código Penal, aplíquenseles las represiones que para el caso han establecido las leyes, pero que nunca se tome la irritante medida preventiva de suprimirse los derechos de reunión y asociación, porque con semejante criterio fácil es desconocer todo otro derecho, desde que cualquiera de ellos que se ponga en ejercicio entraña un peligro si se ultrapasa sus debidos límites.

"Son legítimas las reuniones que tienen por objeto las huelgas, pues todo hombre es dueño de no trabajar, si así le place, ó de hacerlo de esta ó aquella manera, y ejerce un derecho legítimo al buscar adherentes para que, haciéndolo todos en las mismas condiciones, encuentren un alivio á las fatigas diarias que el trabajo impone, al par que un mejoramiento en sus condiciones pecuniaria y social".

Fundamentando así, con esas nobles palabras, en forma convincente, el derecho de asociación reconocido á los obreros, sólo nos resta agregar que el mismo derecho debe reconocerse á favor de los patronos, desde que las libertades de reunión y asociación no son sino una de las tantas manifestaciones de la personalidad humana.

De acuerdo con tales ideas, establecemos en el artículo 1.o de este proyecto de ley que tanto los obreros como los patronos pueden coaligarse en defensa de sus respectivos intereses.

IX

El derecho de concertarse, tanto los patronos como los obreros, para defender sus intereses, no es absoluto y está limitado por la obligación de no atentar contra los derechos de otro, haciendo de aquél un uso abusivo.

Por eso establecemos en el artículo 9.o del proyecto la facultad para los obreros y patronos asociados de separarse libremente de la asociación cuando no estén conformes con los acuerdos tomados por la misma acerca de la huelga ó paro. De esta manera se garantiza la libertad personal y la independencia de los obreros y patronos.

X

De acuerdo con las ideas expuestas en esta exposición de motivos, solicitamos de la Honorable Cámara se digne prestar su aprobación al siguiente proyecto de ley, que está inspirado principalmente en la ley española de 27 de Abril de 1909, relativa á coaligaciones, huelgas y paros.

José Salgado."

—A la Comisión de Trabajo.

"Los señores representantes doctor César Miranda, Aníbal Semblat y Eduardo Martínez García presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la viuda é hijos menores de don Manuel C. Jacottet una pensión anual inembargable de mil doscientos pesos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Febrero 17 de 1916.

César Miranda. — Aníbal Semblat. — Eduardo Martínez García.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley que sometemos á la consideración de Vuestra Honorabilidad no necesitaría un mayor comentario, si el renombre de don Manuel C. Jacottet hubiera salvado los límites del Departamento en que actuó, ya sea en la esfera política, ya sea en la administrativa. En tal caso, sus altos méritos de ciudadano y de funcionario serían conocidos de todos y su consagración póstuma estaría, antes que en la ley, en el ambiente nacional.

Pero don Manuel C. Jacottet, espíritu de excepción en nuestro medio político, sólo desarrolló sus energías en el reducido escenario salteño, y en él culminó, dejando tras sí una magnífica obra de esfuerzo y perseverancia, casi inédita, fuera de los marcos departamentales.

Amplio en la iniciativa, fecundo y generoso, no escatimó horas al trabajo, y así se explica que lo alcanzara la muerte en plena labor, el pensamiento fijo en la grandeza de su ciudad y de su Departamento.

Su obra de Intendente no fué fastuosa, sino práctica: pasó de la idea á la acción, sencillamente, sin grandes palabras, como cuadra á los realizadores.

Sintético por temperamento, fué ajeno á las difusas concepciones en el papel, y llenó las exigencias perentorias de su destino con la seguridad de un obrero idóneo, sin apuros, sin dilaciones, en justo equilibrio de tiempo.

Fué así que transformó la vialidad urbana y rural, en sus tres años de Intendencia, poniendo por obra su vasto programa de mejoramiento, del que no pudieron separarlo las tentaciones del triunfo fácil á base de proyectos quiméricos.

Fué así que organizó todos los servicios municipales, poniéndolos al día con las exigencias de la higiene y del sencillo confort urbano.

No hizo maravillas, pero hizo limpieza. Su mirada vigilante estaba en todas par-

tes, y su agilidad de espíritu y de músculo lo clasifica modelo de funcionario.

Aplaudido por todos, aún por sus enemigos de la víspera, á quienes sorprendiera con su voluntad ejecutiva, con la ponderada ecuanimidad de su carácter, con la abierta franqueza de su inteligencia, con la exquisita diplomacia de sus maneras, conquistó un puesto social de primera línea, añadiendo un prestigio propio al inherente prestigio de su investidura.

Abonan la entidad de su labor administrativa las copiosas memorias de su Intendencia, que exhiben, junto al detalle minucioso de cada hora de trabajo, la amplia armonía de sus grandes vistas.

Difícil sería dar una idea de la persistente actividad de Jacottet al frente de la Intendencia Municipal del Salto; difícil por amplia, por diversa, por múltiple.

Los cien aspectos que abarca rebasarían el marco de una exposición de motivos, que debe ser sintética por naturaleza. Pero una sola circunstancia demuestra los méritos positivos de este ejemplar compatriota.

Ha sido un adversario político quien, en nombre de la Corporación Municipal, hizo el panegírico de Jacottet en el acto de inhumarse sus restos. Un adversario político que por razón de juventud tiene toda la excluyente pasión de su divisa.

Si reconocieron sus dotes quienes estuvieron siempre embanderados en una acción política divergente; si ante el funcionario muerto — acalladas las furias cotidianas — tuvieron una sincera y franca palabra de elogio para el adversario de todas las horas, — nosotros, que junto á los méritos del funcionario reconocemos en Jacottet una alta virtud cívica y un alto ejemplo de amistad, — hallamos doble fundamento á esta gracia que aliviará las angustias materiales de su hogar — pobre de toda pobreza — que certifica la ejemplar honestidad de una vida.

César Miranda. — Aníbal Semblat. — Eduardo Martínez García.»

—A la Comisión de Peticiones.

5—Va á darse lectura de la orden del día para la sesión próxima.

(Se lee):

«1—Proyecto de ley sobre Prenda Agraria. (Discusión general).
2—Inembargabilidad del Seguro Popular. (En general).
3—Modificación de los artículos 32 y 48 de la ley de Registro Cívico. (En general).
4—Derecho á los análisis químicos. (Discusión particular).
5—Publicación de avisos judiciales. (En particular.»

Habiendo terminado su cometido la Honorable Cámara, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 18 de Febrero de 1916

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Asistencia Pública Nacional

Hospital Salto

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, y por el término de cinco días, á contar desde la fecha, para la provisión de pan al Hospital Salto por el año comprendido entre el 1.o de Marzo próximo y el 28 de Febrero de 1917.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Administración del Hospital, y se recibirán hasta el día 20 del corriente á las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si no convinieren á los intereses de la institución. — Salto, Febrero 15 de 1916. — La Dirección.

1330-v.feb.20.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3405

Con fecha 17 de Febrero de 1916, el señor Augusto Nery, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"VICTORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 8, clases 9.a, 29.a, 62.a, 63.a, 64.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a. —Montevideo, Febrero 17 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1334-v.mz.9.

Dirección de Ferrocarriles

Inspección General

De acuerdo con el artículo 18 de la ley de expropiaciones vigente, se cita y emplaza por el término de cinco días, á contar de la fecha, al señor Ramón Varela, para que manifieste si acepta ó no el precio fijado en la tasación de los terrenos ocupados por el ferrocarril Sayago-Tablada, bajo apercibimiento de tenerse su silencio por aceptación.

El interesado deberá comparecer en la oficina provisoria, instalada en la Estación Sayago, de 8 á 12 y de 14 á 17. — Sayago, Febrero 18 de 1916. — Arturo V. Rodríguez, Ingeniero Director. 1335-v.feb.22.

Junta de Administración Militar

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 500 cirigotes retobados en cuero de vaca.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 8 á las 11.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 28 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 16 de 1916. — Manuel M. Sánchez, Secretario General.

1328-v.feb.28.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Gomensoro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José, número 1227, y doña **María Elisa Señac**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 1614.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1423-v.feb.26.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Merlo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Olimar número 1413, y doña **América Francés**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante *esta Oficina, haciendo conocer las causas*. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" *por espacio de ocho días como lo* manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1413-v.feb.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anacleto Santurio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Batoví número 2119, y doña **María Luisa Franco**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Batoví número 2119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1414-v.feb.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón de León**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Zapicán número 2407, y doña **Margarita Pérez**, de 20 años de edad, *de estado soltera, de profesión labores de su* sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Zapicán número 2407.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1415-v.feb.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvestre Pallas**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida General Flores número 2708, y doña **Elisa Vázquez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida General Flores número 2701.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1416-v.feb.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mangini**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 2340, y doña **María Viña**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2569.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1417-v.feb.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Coppola**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Maldonado, y doña **Elvira Moretti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Rocha número 315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante *esta Oficina, haciendo conocer las causas*. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de *ocho días como lo manda la ley*. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1418-v.feb.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cámera**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, *nacido en esta ciudad, domiciliado en* calle Guadalupe número 2046, y doña **María Génova**, de 17 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Guadalupe número 2025.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1419-v.feb.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Valiente**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Pública número 1718, y doña **Francisca Telis Soria**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Palmar número 2190.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1421-v.feb.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atilio Domingo Rossi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico-quirúrgico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Obligado número 67, y doña **Angela Revello**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bolivia número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1422-v.feb.26.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cruz**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande el 26 de Enero de 1892, domiciliado en la calle Hocquart número 2014, y doña **Rosa Gatto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 19 de Junio de 1892, domiciliada en la calle Hocquart número 2056.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1420-v.feb.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad en el ramo de zapatería, la que giraba bajo la firma de Domingo Bimonte y Cía., establecida en esta plaza con casa principal en la calle 18 de Julio número 1538, denominada "Bella Uruguaya", y una sucursal en la calle Constituyente número 1607, y participamos á nuestros acreedores que deben pasar á arreglar sus créditos dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Febrero 17 de 1916. — Domingo Bimonte y Cía. 1331-v.mz.20.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á los señores David Cancela y Angel Monaco mi casa de negocio en el ramo de café y bar que tengo establecida en la Avenida General Flores número 2700. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 17 de 1916. — Luis Larroca. 1329-v.mz.9.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he convenido vender á los señores Enrique Volonté y Pedro Bertolini mi casa de negocio en el ramo de café y despacho de bebidas que tengo establecida en el Mercado Agrícola. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 17 de 1916. —Carlos Michaelsson. Pacheco.
1337-v.mz.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á mis hijos Julio y Federico Macé la casa de comercio que en los ramos de joyería y relojería tengo establecida en la calle Ituzaingó número 1421, de esta Capital. — Montevideo, Febrero 1.o de 1916. — Julio Macé.
1333-v.mz.9.

OFICIALES

Dirección General de Aduanas

AVISO

De acuerdo con la disposición superior fecha 7 del corriente, esta Dirección General de Aduanas hace saber al comercio en general que vencido el plazo de cuatro meses que tal resolución acuerda, y el que empezará á correr desde la fecha de esta publicación, se exigirá por la Aduana el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 13 de la ley de 4 de Enero de 1883 y artículo 219 de la reglamentación de la ley consular vigente, respecto á las operaciones aduaneras de tránsito, que, de acuerdo con esas disposiciones deben ser declaradas en los manifiestos y conocimientos consulares por los cargadores de mercaderías ó productos, si son éstas de "tránsito" ú "opción", para que en tales casos se permita sin inconvenientes el trasbordo en el puerto de Montevideo. — Montevideo, Febrero 8 de 1916. — La Dirección General.
1277-v.feb.18.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3393



Con fecha 8 de Febrero de 1916, los señores Fernández y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA CRIOLLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Febrero 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1299-v.mz.1.o.

ACTA N.o 3390



Con fecha 4 de Febrero de 1916, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Thomas B. Jeffery Company, de Kenosha, Estado de Wisconsin (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"JEFFERY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 25.a y 80.a. — Montevideo, Febrero 4 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1245-v.feb.22.

ACTA N.o 3387



Con fecha 1.o de Febrero de 1916, los señores Vecino y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"EXPRESO LA CONFIANZA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, Febrero 1.o de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1234-v.feb.19.

ACTA N.o 3388

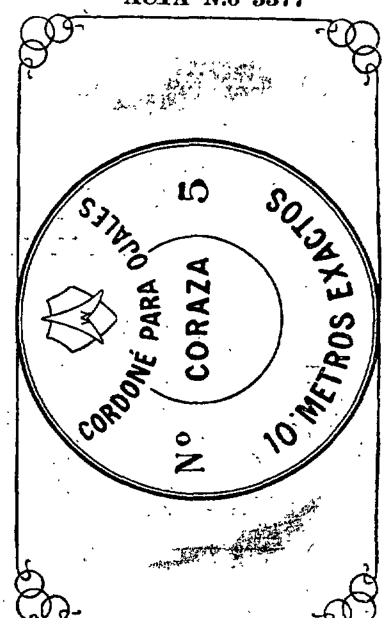


Con fecha 4 de Febrero de 1916, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Aurora Automatic Machinery C.o, de Chicago, Estado de Illinois (E. U. de A), ha solicitado el registro de la marca:

"THOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 25.a y 80.a. — Montevideo, Febrero 4 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1243-v.feb.22.

ACTA N.o 3377



Con fecha 26 de Enero de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Charles Mulet, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CORAZA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 45.a. — Montevideo, Enero 26 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1232-v.feb.19.

ACTA N.o 3402

Con fecha 16 de Febrero de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Greja, Nunué y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"SARANDI"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, excepción de la clase 59.a. — Montevideo, Febrero 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1323-v.mz.8.

ACTA N.o 3395

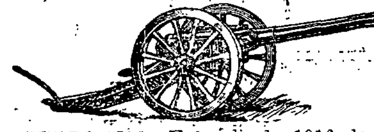


Con fecha 11 de Febrero de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores J. y H. Garres-Fourché, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"REDEMPTINE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Febrero 11 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1295-v.mz.1.o.

ACTA N.o 3397

Con fecha 11 de Febrero de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"STANDARD"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a., menos las clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, Febrero 11 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1297-v.mz.1.o.

ACTA N.o 3400



Con fecha 15 de Febrero de 1916, los señores Coates y Cía., apoderados de C. H. Parsons Brother Ltd., de Leicestershire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"CANNON"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 14.a, 15.a, 32.a y 80.a. — Montevideo, Febrero 15 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1321-v.mz.4.

ACTA N.o 3389

QUAD

Con fecha 4 de Febrero de 1916, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Thomas B. Jeffery Company, de Kenosha, Estado de Wisconsin (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:
"QUAD"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 25.a y 80.a. — Montevideo, Febrero 4 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1244-v.feb.22.

ACTA N.o 3392

Con fecha 5 de Febrero de 1916, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Portalis y Cía. Ltda.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"L'OLEO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 9.a, 20.a, 22.a, 25.a y 32.a. — Montevideo, Febrero 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1261-v.feb.23.

ACTA N.o 3399



Con fecha 14 de Febrero de 1916, el señor Félix de la María, apoderado de los señores Suárez y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"TITAN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 53.a y 80.a. — Montevideo, Febrero 15 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1318-v.mz.4.

ACTA N.o 3396

CHARTRONINE

Con fecha 11 de Febrero de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores J. y H. Garres-Fourché, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"CHARTRONINE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Febrero 11 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1296-v.mz.1.o.

ACTA N.o 3391



Con fecha 5 de Febrero de 1916, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Portalis y Cía. Ltda.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"TETE DE NEGRE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 9.a, 20.a, 22.a, 25.a y 32.a. — Montevideo, Febrero 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1260-v.feb.23.

ACTA N.o 3378





Con fecha 26 de Enero de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Charles Mulet, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CORAZA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 45.a. — Montevideo, Enero 26 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1239-v.feb.21.

ACTA N.o 3394

Con fecha 9 de Febrero de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"RESERVA NECTAR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Febrero 9 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1283-v.feb.26.

ACTA N.o 3398

Con fecha 11 de Febrero de 1916, el señor Valentín Mintegui, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"LA SIRENA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, Febrero 11 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1292-v.mz.1.o.

ACTA N.o 3376

Con fecha 25 de Enero de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la de Hannover-Linden (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
"EXCELSIOR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 22.a, 23.a, 25.a, 35.a, 38.a, 39.a, 57.a, 58.a, 60.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Enero 25 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1222-v.feb.18.

Escuela Superior de Comercio

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer una cátedra de idioma alemán en esta Escuela, de acuerdo con las bases que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la misma, todos los días hábiles de 9 á 11.

El plazo para la presentación de las solicitudes vence el día 15 de Junio próximo á las 11. — Montevideo, Febrero 12 de 1916.— El Secretario. 1311-v.mz.1.o.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer el cargo de Maestro de Música y de Cantos Escolares en las escuelas de 2.o y 3.er grado de Montevideo.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles hasta el 31 de Marzo próximo á las 17. — Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General. 907-v.mz.31.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza S. y Preparatoria

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

No habiéndose presentado más que dos aspirantes al primer llamado, sácase á licitación pública, por segunda vez, la construcción de las obras ampliatorias (estantería de hierro), de la Biblioteca de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad, calle Lavalleja número 1875.

Las propuestas, con estricta sujeción al pliego de condiciones que podrá consultarse en la Secretaría todos los días hábiles de 10 á 12, deberán ser presentadas en forma antes del 25 de Febrero corriente á las 12, designándose en oportunidad el momento en que serán abiertas. — Montevideo, Febrero 12 de 1916. — Edmundo Castillo, Secretario. 1303-v.feb.25.

Administración del "Diario Oficial"

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **"Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente".** — La Administración.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta	$	3.00
" la rústica	"	2.00

Montevideo, Enero 19 de 1916.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicacio-

nes en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras proyectadas en el edificio escolar número 38 en "Tarariras", Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 22 de Febrero de 1916, á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 2 de 1916. — La Dirección.
1246-v.feb.22.

Secretaría del M. de Obras Públicas

Escuela de Sobrestantes

AVISO

Se previene á los señores interesados que los exámenes de ingreso á la Escuela de Sobrestantes darán comienzo el día 24 del corriente á las 8, y tendrán lugar en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas. — Montevideo, Febrero 14 de 1916. — La Secretaría.
1315-v.feb.23.

Junta de Administración Militar

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos, destinados á forraje para la provisión de las caballadas del Ejército Nacional:

1.444,000 kilos maíz, 600.000 kilos afrecho, 1.680.000 kilos alfalfa seca, 840.000 kilos pasto seco, 275.000 atados de alfalfa verde.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 8 á las 11.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 19 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 15 de 1916. — Manuel M. Sánchez, Secretario General.
1317-v.feb.19.

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de la siguiente mercadería destinada á la provisión del Ejército y Marina Nacional:

56.000 kilos fideos de primera, 1.000 kilos fideos especiales, 12.000 kilos maíz pisado, 4.000 kilos harina de primera en sacos, 1.200 kilos trigo candeal, 1.200 kilos maíz morocho.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 8 á las 11.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 24 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 14 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General.
1305-v.feb.24.

(Cantinas Militares)

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de las siguientes mercaderías destinadas á la provisión de las Cantinas Militares:

24.000 tarros duraznos partidos, en jugo.
21.600 tabletas de chocolate en pasta, y 21.600 latas de cocoa.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 8 á las 11, en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 23 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 14 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General.
1306-v.feb.23.

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de las siguientes mercaderías destinadas á la provisión de las Cantinas Militares:

3.600 kilos almidón de arroz, 3.000 gruesas fósforos, 600 kilos bórax en bolsitas, 2.400 cajones kerosene sin canilla, 18.000 libretas de almacén, 12.000 latas de te en tarros de 115 gramos, 180 cajones sardinas en aceite, 1.800 kilos yerba paraguaya, 144 cajones velas composición número 2, 36.000 bolsas papel, 480 balas papel de estraza, 4.000 latas galletitas "María".

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 8 á las 11.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 25 del corriente á las 9, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 14 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General.
1307-v.feb.25.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de lo siguiente, con destino á las Cantinas Militares:

3.000 pares botines para Infantería y 350 pares zuecos, llamados de carrero.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 8 á las 11.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 24 del corriente á las 9, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 14 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General.
1308-v.feb.24.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

CONTADURIA MUNICIPAL

Licitación para la impresión de valores

Se llama á propuestas para la impresión de los valores que han de servir para la recaudación de las rentas municipales durante el ejercicio 1916-1917.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Contaduría hasta el día 29 de Febrero próximo á las 10, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si no las considera aceptables.

El pliego de condiciones podrá consultarse en el local de la Contaduría, calle 18 de Julio número 1120, todos los días hábiles de 9 á 11. — Montevideo, Enero 31 de 1916. — El Contador.
1223-v.feb.29.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Fermín Carlos de Yéregui se ha presentado á esta repartición solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 30 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Fermín Yéregui.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 5 de 1916. —La Administración.
1045-v.ab.7.

Don Urbano Echenique, propietario del sepulcro número 50 del Cementerio del Paso del Molino, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Bernardo Lacale, Joaquina Erro, Ema Pintos, Josefa Maggi, Margarita B. de Bcuzani y los de Guillermo Duhagón, que se encuentran depositados en el referido sepulcro.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 8 de 1915. — La Administración.
892-v.mz.10.

Doña Juana Noya de Fernández, propietaria del sepulcro número 1534 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esta sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — La Administración.
837-v.mz.2.

COMISION AUXILIAR DE PANDO

EDICTO — Doña Dolores H. de Pernas, propietaria del sepulcro número 11 del Cementerio de esta villa, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Florencia Cedrés, Luis Ricci, Antonio Casas, Catalina M. de Cabrera, José Pernas, Rosalío Bustillo y Alejandrino Rodríguez, que se encuentran depositados en el referido sepulcro, que antes pertenecía á don Manuel Pernas.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Pando, Enero 29 de 1916. — T. M. Vigo, Secretario.
1269-v.my.8.

INTENDENCIA M. DE FLORIDA

LICITACION

Llámase á licitación para la construcción del pavimento de adoquín granítico de la calle Independencia, en el trozo comprendido entre las calles 18 de Julio y General Rivera.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, serán admitidas hasta el día 25 de Febrero próximo á las 11, y su apertura tendrá lugar en esta fecha en presencia de los interesados que concurran al acto.

Todo proponente acompañará á su propuesta, como garantía de la misma, la cantidad equivalente al diez por ciento del importe hasta mil pesos, y el cinco por ciento por el excedente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Superior Gobierno fecha 6 de Febrero de 1911.

Se hace presente que toda propuesta deberá ajustarse, en general, á lo determinado por la ley de afirmados del 29 de Diciembre de 1915, debiendo aceptarse la forma de pago que en ella se indica.

El pliego de condiciones, memoria descriptiva, planos y demás antecedentes técnicos, podrán ser consultados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles de 8 á 12.

La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las encuentra convenientes á sus intereses. — Florida, Enero 24 de 1916.—Ignacio C. de Sierra, Intendente Municipal.
1220-v.feb.25.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDÚ

PREVENCION

La Intendencia Municipal hace saber á los propietarios de los terrenos situados con frente á las calles 8 de Octubre entre Monte Caseros y Cerrito y calle Monte Caseros entre 8 de Octubre y 25 de Mayo, de esta ciudad, que ha proyectado adoquinar esas extensiones, y que pueden presentarse á deducir oposición con arreglo á lo determinado por el artículo 3.o de la ley de 29 de Diciembre de 1915, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha. — Paysandú, Febrero 4 de 1916. — G. S. Francesch, Secretario.
1259-v.mz.4.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Febrero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Conrado Mucientes**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Villalba del Alcón, domiciliado en la calle Florida número 1440, y doña **María Anido**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Seavia, domiciliada en la calle Cerro Largo número 826.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.
1381-v.feb.19.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Simón Alessandri**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión pedicuro, de nacionalidad francés, nacido en Córcega, domiciliado en el Muelle Viejo número 1626, y doña **Dévote Giusti**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Córcega, domiciliada en el Muelle Viejo número 1626.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1394-v.feb.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Wadi Chediac**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano, domiciliado en la calle Cerrito número 225, y doña **Rosario Rilo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Cerrito número 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1395-v.feb.22.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Charles Simmonds**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad norteamericano, nacido en Nueva York, domiciliado en la calle Colón número 1375, y doña **María Antonia Tuaba**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 361.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1382-v.feb.19.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Suárez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ibicuy número 1191, y doña **Luisa Pavesio**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino, domiciliada en la calle Ibicuy número 1191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1411-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Alvarez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1124, y doña **Pilar Mariño**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1396-v.feb.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Stirling**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Maldonado número 1232, y doña **Angelina María Cash**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Maldonado número 1232.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1397-v.feb.22.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Saratte**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad sirio, nacido en Trípoli, domiciliado en la calle Paysandú número 1751, y doña **Manuela Clotilde Valega Tusso**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1789.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1400-v.fb.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cecilio Arrarte**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la Avenida General Flores número 2681, y doña **Rolina Souza**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Constituyente número 1572.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1401-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Bulloni**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1372, y doña **María Marcelina Odera**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Paysandú número 1542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1402-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Ponce de León**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 1442, y doña **Sofía Candelaria Fernández**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1589.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1383-v.feb.19.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1916, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Mina**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en la calle Sierra número 2242, y doña **Angela Fernández**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Sierra número 2242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1403-v.feb.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bruno**, de 32 años de edad, de estado viudo de Inés Madesani, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Larrañaga s|n., y doña **María Luisa Ucha**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1398-v.feb.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1916, á las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro León Gastón Miloc**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Bayona, domiciliado en Melilla (9.a sección judicial), y doña **Emma Pelacchi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Artes número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1399-v.feb.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Febrero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Bonomo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad uruguayo, nacido en Minas, domiciliado en la calle Montevideo número 23, y doña **María Bonomo**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Minas, domiciliada en la calle Monte Caseros número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1384-v.feb.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pablo Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión alpargatero, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Barrio Pérez Castellanos, y doña **Margarita Sánchez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1385-v.feb.19.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Paulos Martínez**, de 31 años de edad, de es-

tado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Libertad número 2, y doña **Filomena Fraga,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Libertad número 2.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1404-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pesce,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña **Florinda Grecco,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1405-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Atilio Cervini,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1700, y doña **Filomena Dominga Cassarone,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vilardebó número 1973.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1406-v.feb.24.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Febrero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Giusso,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Perú s|n., y doña **Eloisa Blanco,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Pública s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1407-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Ferdinand,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Brasil número 136, y doña **Isabel Martínez,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Vizcaya número 519.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1408-v.feb.24.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Parés,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 60, y doña **Carmen Simiscalchi,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Zapicán número 2761.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1409-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Correa,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Esperanza número 1, y doña **Emilia Suárez,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Esperanza número 1.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1389-v.feb.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorino Presa,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Entre Ríos y Jujui, y doña **Victoria Techera,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en la calle San Ramón número 38.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1390-v.feb.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Febrero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Lasarte,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez número 2933, y doña **Josefa María Angélica Espíndola,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 2933.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1380-v.feb.18.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1916, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Sicco,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marcelino Sosa s|n., y doña **Emma Berrutti,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Bulevard Artigas s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1412-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Angel Rodríguez,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Monte Caseros s|n., y doña **Herminda Armua,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el Bulevar Artigas s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1391-v.feb.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Alvarez,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Francisco Lecoq número 8, y doña **Carmen Dubra,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Lecoq número 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1392-v.feb.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jerónimo Sureda y Amoros,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Baleares, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1274, y doña **Julia Calafell,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1274.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1393-v.feb.21.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Febrero del año 1916, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eladio Martínez,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas el día 5 de Enero de 1890, domiciliado en la calle República número 2169, y doña **María Luisa Romanelli,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 27 de Abril de 1890, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2406.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1386-v.feb.19.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Fernández,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pública número 16, y doña **María Pilar Castro,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1387-v.feb19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón Borges,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Elisa Torres,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta

de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1388-v.feb.19.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Seyago, y el día 22 del mes de Febrero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Battino,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña **Agustina Giriboni**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 1410-v.feb.24.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

REGISTRO DE MINAS — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel C. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á los señores Manuel, Edmundo y Raúl Octavio Naranclo el registro de una mina de cobre denominada "Yacimiento A", la que se encuentra ubicada en campo de don Natalio Espinosa, 1.a sección del Departamento de Minas, y tiene por límites: al Norte, don Eduardo Ariza y Compañía "Salus"; por el Este, sucesión Abadía y sucesión Ramón Maio; por el Sur, Julio y Fernando Seria, y por el Oeste, Fermín Ceballos, Enrique Noguez, Compañía "Salus", Manuel Dionisio Acosta y Francisco Benítes. Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Enero de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 1322-v.mz.13.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Hermida de Spiritu, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Febrero 8 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario. 1236-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Brust, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 11 de 1916. — José Lamas, Escribano Público. 1310-v.my.15.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que en los autos sobre incapacidad de Esmeralda Souza, se ha dictado la siguiente resolución: "N.o 9926.— Paysandú, Diciembre 11 de 1915.—Visto este juicio de incapacidad de Esmeralda Souza: Resultando: Que á fojas 1 se presentó don Sinforiano Souza denunciando que su hija, la nombrada Esmeralda Souza, se hallaba visiblemente atacada de enajenación mental, y que, en consecuencia, iniciaba el correspondiente juicio de incapacidad, á fin de que el Juzgado practicara las diligencias del caso y, en oportunidad, hiciera la declaración judicial correspondiente; Que designados los doctores Alberto Pérez Montebruno, Lorenzo Lombardini y Juan Pisano para que dictaminaran al respecto, lo que han cumplido, expresando: "que la nombrada Esmeralda Souza se halla atacada de enajenación mental, en forma de locura degenerativa y consideran que es incapaz para dirigir su persona y administrar sus bienes; que en el interrogatorio personal practicado por el suscripto, dicha señorita no respondió en forma alguna á las preguntas que le fueron dirigidas: que el señor Agente Fiscal opina que debe hacerse la declaración de incapacidad solicitada"; Considerando: Que en los antecedentes relacionados que obran en autos se han llenado los requisitos exigidos por los artículos 433 á 437 del Código Civil; que además, la prueba pericial producida lo ha sido en las condiciones determinadas por los artículos 412 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por lo cual la declaración de incapacidad pedida se encuentra arreglada á derecho; Que el curador propuesto reune, á juicio del proveyente las condiciones exigidas por la ley. Por estos fundamentos, y atento á la conformidad del señor Agente Fiscal, fallo: Declarando incapaz á Esmeralda Souza, háganse las publicaciones é inscripciones de ley. Nómbrasele curador en la persona de su señor padre don Sinforiano Souza, cuya aceptación en forma se comete. —Juan M. Minelli." — De acuerdo con el artículo 437 del Código Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Enero 26 de 1916. — José Lamas, Escribano Público. 1302-v.mz.14.

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Brígida Canley de Molari ó Brígida Glyn de Mullally, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 19 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1271-v.my.9.

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Poggio, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 4 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1272-v.my.9.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que falleció en esta ciudad á veinticinco de Junio del corriente año don Héctor Silva, por lo cual se cita y emplaza á toda persona que se crea con derecho á los bienes dejados por el nombrado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezca ante este Juzgado, con los comprobantes del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 24 de 1915. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano. 1290-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Sucesión Juan Francisco González, Basilia Pereira y Faustina González", se cita y emplaza á los herederos de Juan Francisco Quiterio, Prudencio Vidal, Manuel Francisco González y Germán J. Pereira ó á quienes sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos por sí ó por intermedio de apoderado en forma y bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes. — Rocha, Noviembre 23 de 1915. — Juan Cendán, Escribano. 812-v.feb.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DEL Dpto. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de la Colonia, en los autos iniciados por don Lorenzo Foderé, accionando en la prescripción de la chacra número 208 de la colonia "La Cosmopolita", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á quien ó quienes se consideren con mejor derecho á la indicada chacra, para que con los justificativos correspondientes se presenten por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á deducirlos y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio hasta su terminación. — Rosario, Diciembre 24 de 1915. — Bernardo Pal. 1141-v.ab.24.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura de esta fecha ante el escribano José E. Alonso, hemos constituído una sociedad con la firma de S. y N. Oliveri para continuar los negocios de la casa de cambio, préstamos y comisiones que don Santiago Oliveri tiene instalada en la calle Soriano número 752, esquina Ciudadela número 1250, haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo de la casa. A los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones, emplazándose por 30 días á los que se consideren acreedores á que presenten sus cuentas en el domicilio indicado.— Montevideo, Febrero 17 de 1916. — Santiago Oliveri. — Nicolás Oliveri. 1324-v.mz.9.

Al público y al comercio

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que se ha prometido vender á don Emilio Schmidt el negocio de librería y papelería situado en esta ciudad, calle Cerrito esquina Zabala.— Montevideo, Febrero 15 de 1916. — Viuda é Hijos de J. J. Schmidt. 1326-v.mz.9.

Venta de hotel

Participo al público y al comercio que he prometido en venta al señor Luis Picco mi casa de comercio en el ramo de hotel que tengo establecida en esta ciudad, calle Colón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José de Mayo, Febrero 15 de 1916. — Miguel P. Morales. 1319-v.mz.8.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 11 del corriente mes y año, autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Rodríguez é Iglesias, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Iglesias y prometivo á la vez en venta el señor José Rodríguez al señor Iglesias la parte que le corresponde en la casa de comercio denominada "Bodega Comercio", situada en la calle Ejido número 1488. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo preceptuado por el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones por el término y á los efectos establecidos en esa ley. — Montevideo, Febrero 15 de 1916. — José Rodríguez. — Manuel Iglesias. 1314-v.mz.8.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que en escritura autorizada hoy por el escribano don Arturo Barriere he prometido en venta á don Ricardo A. Medina y á don Rogelio F. Aguinaga la farmacia que perteneció á mi extinto esposo don Nicolás Sarti (hijo), establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 205. — Minas, Febrero 14 de 1916. — Juana Courau de Sarti. 1327-v.mz.9.

Disolución de sociedad

Participamos que con esta fecha y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Freiría y Pérez en el ramo de almacén y despacho de bebidas, situada en la calle Cuareim número 1052, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor don Manuel Pérez. Y para los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la preesnte publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1916. — Freiría y Pérez. — Manuel Pérez. 1320-v.mz.8.

Al comercio y al público

Participamos que hemos vendido á los señores Francisco García y José Arca el establecimiento que con el nombre de "Cocina Económica del Puerto" teníamos en esta ciudad, calle 25 de Agosto números 367 y 369, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo de dicha casa, habiendo, al mismo tiempo, y como consecuencia de dicha venta disuelto la sociedad que existía entre nosotros para la explotación del establecimiento vendido. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y lo que dispone el Código de Comercio, hacemos esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1916.— Santiago López y Cía. 1312-v.mz.8.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de zapatería y talabartería gira en esta ciudad bajo la razón social de Aguirre y Larrudé, quedando el activo y pasivo á cargo de Manuel Aguirre. Vencido que sea el plazo de 30 días de la fecha el socio Juan E. Larrudé quedará exento de toda responsabilidad comercial referente á dicho establecimiento. — San José, Febrero 14 de 1916. —Manuel Aguirre. — Juan E. Larrudé. 1309-v.mz.8.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he convenido vender á la señorita Catalina Carcelles la casa de negocio en el ramo de

pensión que tengo establecida en la calle Ciudadela número 1434. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de series abonados. — Montevideo, Febrero 14 de 1916. — Palmira Coloretti.
1313-v.mz.8.

Al público y al comercio

Por el presente comunicamos al comercio y al público en general que en el día de hoy disolvimos la sociedad comercial que he-cho teníamos contraída y giraba en la 6.a sección del Departamento de Treinta y Tres bajo la firma Vázquez, De Matteo y Cía., dedicándose á los ramos de tienda, almacén, ferretería y anexos. — Treinta y Tres, Febrero 10 de 1916. — José Vázquez. — Juan De Matteo. — José S. Vázquez.
1325-v.mz.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura pasada ante el escribano don Mario Henón el día 22 del mes de Enero ppdo., se ha separado de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Veiga y Cía. el socio don Tomás F. Veiga. De acuerdo con la ley, los acreedores se presentarán dentro del término que corresponda. — Montevideo, Febrero 9 de 1916. — Veiga y Cía.
1289-v.mz.2.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley relativa, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Salvo, Campomar y Cía., del comercio de esta plaza, todas las maquinarias, útiles y enseres correspondientes á la fábrica de tejidos que existe instalada en la calle 8 de Octubre número 89, de esta misma Capital y que gira bajo nuestra firma. — Montevideo, Febrero 9 de 1916. — Luis Jaume Hnos. y Cía. — Salvo, Campomar y Cía. 1287-v.mz.1.o.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Carlos M.a Broggio la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y compraventa de frutos del país tengo establecida en el paraje denominado Vichadero, Departamento de Rivera. Al mismo tiempo hago saber á todos los que se consideren acreedores para que se sirvan presentar sus respectivas cuentas en la casa de los señores J. Helguera y Goicoechea, calle Orillas del Plata número 991. Esta publicación se hace á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 9 de 1916. — Carlos W. Solsona.
1285-v.mz.1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos convenido disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Arteaga, Martorell y Lasala. Seguirán en adelante en el mismo ramo profesional los ingenieros-arquitectos Arteaga y Lasala. Con este motivo se cita á todos los que se consideren acreedores de aquella firma para que se presenten con los justificativos del caso, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, para el pago de sus cuentas, haciendo constar que á los que no se presentaren no les será oído reclamo alguno después de dicha fecha. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre venta de establecimientos comerciales. — Montevideo, Febrero 9 de 1916. — Juan José de Arteaga. — Sebastián G. Martorell. — Francisco Lasala.
1281-v.mz.1.o.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al público que hemos contratado vender al señor José Fernández las existencias de nuestra casa de comercio situada en el Departamento del Durazno, 7.a sección. — Durazno, Febrero 8 de 1916. — Domingo y Julián Lombardo.
1273-v.feb.29.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Eduardo Rivas la parte que me corresponde en la sociedad de Dellavo y Cía., que gira en esta plaza y su objeto es la explotación del comercio denominado "Bar Suplente", situado en la calle Cerrito número 410. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones de acuerdo con lo preceptuado en la misma ley. — Montevideo, Febrero 8 de 1916. — Eloy García. 1268-v.feb.29.

Al comercio y al público

A los efectos legales hacemos público que hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de M. Rodríguez Hnos., con comercios de compra y venta y depósito de cajones y cascos vacíos en las casas números 1880 de la calle General Pagola y 1544 de la de Río Branco, de esta ciudad, habiendo Melitón Rodríguez enajenado á favor de su hermano Francisco Rodríguez, que ahora usará el apellido materno, González, toda su participación en estos establecimientos, sin deuda alguna. Cualquier reclamación contra la extinguida sociedad ó sus componentes deberá hacerse en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata, de 9 á 12. — Montevideo, Febrero 7 de 1916. — Melitón Rodríguez. — Francisco Rodríguez González. 1288-v.mz.1.o.

Al comercio y al público

Por escritura que autorizó el escribano Rafael Marasco el 7 del corriente, he vendido á don Antonio Toscano la parte que me correspondía en el taller que en el ramo de joyería teníamos establecido con el comprador en la calle Mercedes número 1016, de esta Capital, haciéndose cargo el señor Toscano del activo y pasivo. En cumplimiento de la ley, se cita á los que tienen derecho de presentar sus cuentas dentro del mes de la fecha, pasado cuyo término el comprador no oirá reclamo alguno. — Montevideo, Febrero 7 de 1916. — José Boions. — Antonio Toscano. 1278-v.feb.29.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público en general que en esta fecha, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en esta ciudad teníamos constituída en la calle Canelones número 2251 para la explotación de los ramos de almacén de comestibles, bar y billar, que giraba bajo la firma de Mesones y Vizoso, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Nicolás E. Vizoso. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1916. —Isabelino Mesones. — Nicolás E. Vizoso.
1280-v.feb.29.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber al público que he resuelto vender á don Ernesto Checchi mi establecimiento comercial situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1795, casi esquina Yaro, denominado "Fiambrería de la Universidad. Se hace esta publicación á fin de que todos los que se consideren acreedores ó con algún derecho se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar desde hoy, con los comprobantes respectivos en la escribanía de don Miguel Otondo Neves, calle Paysandú número 882, todos los días hábiles de 15 á 17, previniéndose que los que no se presenten dentro de dicho plazo, no tendrán derecho alguno contra el establecimiento en venta. — Montevideo, Febrero 7 de 1916. — A. Arbouet.
1270-v.feb.29.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Fructuoso Piola las existencias de mi casa de negocio en el ramo de almacén, sita en la calle Zabala número 1401, esquina Rincón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 7 de 1916. — Juan Ruiz. 1263-v.feb.29.

Al público y al comercio

Participamos que don Pablo Barbé ha prometido vender á don Segundo Fascioli toda la parte y derechos que le corresponden en el establecimiento denominado "Biógrafo Las Delicias", sito en esta Capital, con frente á la calle Uruguay número 1167, y de acuerdo con la ley de la materia, citamos á todos los que se consideren acreedores de dicho establecimiento para que dentro de los 30 días de la fecha se presenten con los justificativos de sus créditos en las oficinas del escribano don Juan Varese, calle Rincón número 667, de esta ciudad, á fin de serles aquéllos satisfechos. — Montevideo, Febrero 5 de 1916. — Pablo Barbé. — Segundo Fascioli. 1282-v.mz.1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura del 4 del actual, autorizada por el escribano público don Amaro G. Chao, ha quedado de mutuo acuerdo disuelta la sociedad que bajo la razón social de Tedeschi y Cía. giraba en esta plaza en los ramos de óptica y bazar en la Avenida 18 de Julio número 987 y sucursal en la misma Avenida número 1241, haciéndose cargo desde el 1.o del corriente del activo y pasivo de la primera de las casas nombradas don Emilio Rizzi y del activo de la sucursal don Juan Tedeschi. — Montevideo, Febrero 5 de 1916. —Juan Tedeschi. — Emilio Rizzi.
1262-v.feb.29.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor José A. Ramos mi casa de negocio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle Orillas del Plata número 1103. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 4 de 1916. — Manuel Ramos. 1252-v.feb.25.

Venta de farmacia

Comunico al comercio y al público en general que por ante el escribano señor Juan A. Abó, ha quedado concertada la venta á los señores Rivera y Cía. de las existencias de mi casa de comercio titulada "Farmacia Wáshington", sita en la calle Agraciada esquina Santa Fé. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos á mi apoderado señor Juan B. Gamberoni, calle 25 de Mayo número 371.— Montevideo, Febrero 5 de 1916.—Tomás Facio. 1257-v.feb.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que con esta fecha he contraído el compromiso de vender á mi hijo señor José V. Pisciottano las existencias de mi casa de comercio en ramos generales, establecida en esta ciudad, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y las cuentas á pagar de la misma. — Rivera, Febrero 4 de 1916. — Francisco Pisciottano.
1316-v.mz.8.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Isidro López la "Sastrería Modelo" establecida en este pueblo. Se hace esta publicación á fin de que los que tengan cuentas con dicho comercio verifiquen sus reclamaciones de conformidad con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Sarandí Grande, Febrero 4 de 1916. — Pedro Sáenz.
1293-v.mz.3.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con fecha de hoy he prometido vender á don Herminio Ortiz mi casa de comercio de forrajes y cereales establecida en esta ciudad en la casa Avenida General Flores número 2918, quedándome á cargo de las cuentas á pagar y de los créditos á cobrar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo presentarse en la citada casa con los documentos respectivos los que se consideren acreedores. — Montevideo, Febrero 4 de 1916. —Jesús Castro Martínez. — Herminio Ortiz.
1253-v.feb.25.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público que he contratado con don Oberdán Pucciarelli la venta de la casa de comercio que en el ramo de almacén, ferretería y depósito de frutos del país tengo establecida en la ciudad de la Florida, calle Caganchà s|n. — Florida, Febrero 2 de 1916. — José Cosentino.
1256-v.feb.26.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Francisco y Damián Peralta mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, despacho de bebidas y billar tengo establecida en la Estación Quebracho. De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Paysandú, Febrero 2 de 1916. — Julián Jejas.
1249-v.feb.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Antonio Julio Botta, ha quedado disuelta la sociedad Di Matteo y De Feo, que giraba en ésta con el nombre de "Segunda Moderna" en el ramo de fábrica de baldosas y mosaicos. El activo y pasivo pasa al socio Antonio Di Matteo. Esta publicación se hace á los efectos de la ley, y el que tenga algo que reclamar debe hacerlo en la misma fábrica, calle Cerro Largo núme-

ro 2215. — Montevideo, Febrero 2 de 1916.— José De Feo. — Antonio Di Matteo. 1233-v.feb.22.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que el señor Eugenio Greno que formaba parte de la razón social de Pedro Bianchi y Cía., se ha separado de la misma, quedando á cargo de los demás socios, que son Pablo Triglia, Martín Deghi y Pedro Bianchi, el activo y pasivo. — A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que la razón social seguirá en el mismo ramo y bajo la firma de Pedro Bianchi y Cía. — Montevideo, Febrero 2 de 1916. —Pedro Bianchi y Cía. 1238-v.feb.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada ante el escribano señor Juan A. Tissoni, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de peluquería y mercería teníamos establecida en esta ciudad, calle Ejido número 1633, y que giraba bajo la razón de Puglia y Bove. El socio señor Adolfo Puglia ha quedado á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma. De acuerdo con la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1916. — Adolfo Puglia. — Antonio Bove. 1274-v.feb.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Leopoldo y Alfredo Acevedo Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 1050, esquina Río Negro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1916. — Antonio Trile y Cía. 1236-v.feb.29.

Disolución de sociedad

A los efectos legales participamos que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que con la firma de Riera y Acuña Friedrich giraba en esta plaza, con escritorio de remates y balances, en la casa calle Orillas del Plata número 1126. — Montevideo, Febrero 1.o de 1916. — Pedro Riera. Alfredo Acuña Friedrich. 1240-v.feb. 24.

Venta de reparto de leche

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Alejandro López el reparto de leche empadronado con el número 533. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados, en la calle José L. Terra número 2144. —Montevideo, Febrero 1.o de 1916. — Manuel Entrerríos. 1264-v.feb.29.

Venta de almacén

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha ha sido vendida á don José Fuentes la casa de comercio que en el ramo de almacén, billar y despacho de bebidas poseía don Pedro Baravalli en Estación González, 7.a sección del Departamento, quedando el activo y pasivo á cargo de dicho señor Baravalli. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Febrero 1.o de 1916. —Pedro Baravalli. — José Fuentes. 1237-v.feb.24.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Francisco Faniel varias herramientas de carpintería y herrería que eran de mi propiedad que tenía en la fábrica de rodados y herrería establecida en el Camino Maldonado, y, al mismo tiempo, hago saber que instalaré una nueva fábrica en el Camino Mendoza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 1.o de 1916. — Carlos Piano. 1231-v.feb.22.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los ba...ceadores Maciá y Cozzolino hemos contratado vender á los señores Ignacio Garmendia y Juan Bautista Galarraga el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Uruguay número 1249, esquina á la de Yí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1916. — Negreira y Cía. 1230-v.feb.22.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público que con fecha de ayer he vendido á don Andrés Sablich el activo de mi casa de comercio que en el ramo de lechería tenía establecida con el nombre de "La Victoriosa" en la calle Cerrito número 242. Todos aquellos que se consideren acreedores deberán concurrir á dicha casa dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos donde le serán satisfechos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1916. — Francisco Bellabarba. 1229-v.feb.22.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Vicente Fernández (hijo) mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas y fonda que tengo establecida en la calle Garibaldi número 377. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 1.o de 1916. — José Suárez. 1226-v.feb.21.

Al público y al comercio

Clotilde Melio, viuda de José Russo, por sí y ejercitando la patria potestad sobre sus hijos Luisa Casilda, José y Carmelo, ha resuelto vender á don José Russo (sobrino), las existencias, muebles y útiles que constituyen el taller de sastrería establecido en este paraje, que giró bajo el nombre de su malogrado esposo. — Y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Minas de Corrales, Febrero 1.o de 1916. — Clotilde M. de Russo. 1221-v.feb.21.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con fecha 28 de Enero corriente ante el escribano José F. Rossi (hijo), hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que bajo la firma de Cecilio López, y para la explotación del ramo de almacén, tienda, ferretería y anexos, teníamos establecida en la Estación Cardal, Departamento de Florida, habiendo quedado el activo y pasivo de la misma á cargo de los ex coasociados Cecilio Marta López y Segundino López. — Cardal, Enero 30 de 1916. — Cecilio López. — Cecilio Marta López. — Segundino López. 1225-v.feb.21.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á los señores Magín Cau y Juan Cernuschi mi casa de negocio en el ramo de café y billar que tengo establecida en la calle Piedras número 349, esquina Solís. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acredores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados por el que suscribe. — Montevideo, Enero 31 de 1916. — Juan Iramouno. 1227-v.feb.21.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Juan Viglione el almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en el Camino Mendoza, 17.a sección de la Capital. — Montevideo, Enero 31 de 1916. — Pedro Fernández. 1235-v.feb.22.

Venta de almacén

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y almacén al por menor, situada en la calle Comercio número 2, al señor don Elbio J. Alvarez, haciendo la presente publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Enero 30 de 1916. — Antonio Buenaventura. 1217-v.feb.21.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que con fecha 28 de Enero de 1916, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de lechería teníamos establecida en la calle Cerro Largo número 1010, y que giraba bajo la firma de Manuel Cal y Compañía, separándose los socios José Escudero, Mariano Inzua, Santiago Dall'Orso, José Benito Cal y José Telechea, quedando á cargo del activo y pasivo Manuel Cal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 28 de 1916. —Manuel Cal y Cía. 1275-v.feb.29.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Juan Moll la casa de comercio que en el ramo de fotografía, bajo el nombre de "Estudio Fotográfico Moderno", de Rafael C. Moll, calle Continuación Agraciada número 166, esquina Nogueira, gira en esta plaza. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 28 de 1916. — Rafael C. Moll. 1211-v.feb.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á mi hijo Dalmiro Machado las existencias de mi casa de comercio establecida en este paraje. — Cañada Brava, Departamento de Cerro Largo, Enero 28 de 1916. — Manuel I. Machado. 1191-v.feb.18.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Martín Echenique nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenemos establecida en el paraje denominado San Francisco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Paysandú, Enero 28 de 1916. — Francisco Mannise y Hno. 1219-v.feb.21.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura pública de fecha de hoy, otorgada ante el escribano don José A. Mattos, y en virtud de haber terminado nuestro contrato social y pagado á todos nuestros acreedores, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de tienda y otros anexos con la firma de Delfín M. Diez é hijo, habiéndose adjudicado á don Delfín M. Diez la casa de comercio con todo su activo y pasivo de que se ha hecho cargo, y al señor Delfín M. Diez (hijo) el "Biógrafo Standard" con su edificio, máquinas, útiles y producto de su arrendamiento, de lo que toma posesión en aquel acto. — Minas, Enero 26 de 1916. — Delfín M. Diez. — Delfín M. Diez (hijo). 1218-v.feb.21.

Venta de restaurant

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que hemos prometido vender el "Restaurant Internacional", situado en Colón, al señor V. González, debiendo los acreedores presentar sus créditos en la referida casa dentro del término de 30 días. Montevideo, Enero 27 de 1916. — Salmón y Cía. — V. González. 1201-v.feb.19.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de chanchería y carnicería denominada "La Nueva" teníamos establecida en la Avenida General Flores, Estación Minas, y que giraba bajo la razón social de Venditti y Fuglino, quedando ésta á cargo del socio Felipe Fuglino, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Minas, Enero 24 de 1916. — Vicente Venditti. — Felipe Fuglino. 1284-v.mz.1.o.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público que he vendido á los señores J. E. Delfino y Cía. mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Agraciada esquina Blandengues. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Salto, Enero 14 de 1916. — Ernesto I. Guglielmone. 1206-v.feb.19.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 3.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B
Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José
Bonomi, Riera y Cía.

C
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Desio Francisco
Celli Rafael

D
Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Devenedetti Alejo

E
Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
Fignoni Luis

G
García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gumila J. Juan
Gagliardi Braulio
Galván Angel

H
Hirta y Fignone

I
Iglesias Francisca

J
Jaureguy Marcos J.

L
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José
Lacuesta Concepción

M
Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario O
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N
Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O
Oneto Miguel O.

P
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R
Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio
Rodríguez Clara

S
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín
Sosa José y Cía.

T
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V
Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

W
Wolf Arnoldo

Z
Zás Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo
Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera
Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero Raúl B.
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó
Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo
Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirta y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vigliale y Canal
Oneto Miguel O.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía
Triay Bartolomé
Toscano Esteban
Trillo, Larriera y Cía
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú
Horta y Cía Félix y José

Canelones
Lunning y Cía. Roberto
J. Marichal (hijo)

Soriano
Rivas Magín

San José
Martínez Pedro A.

Rivera
Oxilio Sichero y Cía

LITORAL E INTERIOR

Salto
Iglesias y Cía. José

Paysandú
B. y Urquiza Serafina B
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Salás Consuelo

Río Negro
Müller Juan

Soriano
Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia
Dellabona Lino
Rivas José

Canelones
Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José
Barbé Hnos.
González Artidoro D
González Cecilio G
Jares Juan
Mazza Francisco
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo
Freire Tulio S

Montevideo, Febrero 1.o de 1916.

V.o B.o: *Sorín.* *Jas Olivera.*

1254-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
2.o Rural núm. 17...	Mataojo	M.	31 Diciembre 191
2.o Rural núm. 50...	Vejigas	M.	31 Diciembre 191
1.o Rural núm. 22...	Bolívar	M.	31 Diciembre 191
2.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce	M.	31 Diciembre 191
1.o Rural núm. 19...	Arenal	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 9.	Sauce	V. y M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 55...	Puntas del Arenal.....	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 56...	Costa del Tala al Este.	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 85...	Barra de la Pedrera...	M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 19	Santa Rosa	V. y M.	20 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Canelón Chico	M.	31 Diciembre 1915
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ibarras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 26...	Cautivo	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8...	Laurel	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Rincón de la Torre.....	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 20...	Arroyo de la Virgen....	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 13...	Barra de Jesús María.	M.	31 Marzo 1916
2.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier	M.	31 Marzo 1916
	FLORES		
1.o Rural núm. 2...	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8...	Paso de la Atahona....	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Costa del Yí	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 15...	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yí	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 5.	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas del Pelado.....	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 7.	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 44...	Cerro de la Macana....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	M.	31 Octubre 1916
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Batoví	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	La Paloma	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Colonia Rossell y Rius.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Rolón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 35...	Sauce de Villanueva...	M.	30 Junio 1916
	MINAS		
2.o Rural núm 8...	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm 9...	Barra de los Chanchos.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 4...	Higueritas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 5...	Gaetán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8...	El Perdido	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
2.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Barrancas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 33...	Campanero	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
2.o 2.o grado núm. 4.	José Batlle y Ordóñez.	M.	30 Abril 1916
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 9...	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Calera de Carané	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Suburbios de Aiguá....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Cañada de la Cruz.....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Rincón de Olivera	M.	31 Marzo 1916
2.o 2.o grado núm. 5.	Pan de Azúcar	M.	31 Marzo 1916

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	ROCHA		
1.o 2.o grado núm. 8	Lascano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 19	Valizas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28	Paso de San Luis	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 50	Cerro Navarro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14	Picada de Chafalote	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20	Maturrango	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22	Alférez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25	Cuchilla de los Arbolitos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 26	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 52	Puerto de la Paloma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24	La Carbonera	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 54	Kil. 18 (Don Carlos)	M.	31 Julio 1916
1.o Rural núm. 47	Paso de la Arena	M.	30 Junio 1916
2.o Rural núm. 39	Puntas del Chafalote	M.	31 Marzo 1916
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 15	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 27	Higuerones	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36	Rosario	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 7	Punta de los Ceibos	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22	Paso de la Atahona	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18	Pavas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 13	Pueblo Vergara	V. y M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 37	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44	Noque de Olimar Chico	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 45	Puntas del Yerbalito	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 5	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25	Barrio Benavídes	M.	15 Diciembre 1916
2.o Rural núm. 32	Chacras	M.	31 Marzo 1916
	CERRO LARGO		
2.o Rural núm. 43	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1	Puntas del Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9	Puntas del Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16	Corral de Piedra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41	Cañada de los Burros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49	Paso de los Cerros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10	Chacras del Chuy	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 48	Sauce de Tupambaé	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29	Bañado de las Pajas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36	Chacras de Melo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32	Montecito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3	Centurión	M.	30 Sepbre. 1916
	TACUAREMBO		
1.o 2.o grado núm. 2	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42	Cuaró	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2	Camberlain	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 21	Bañado de Rocha	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12	Paso Hondo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22	Paso de los Novillos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 40	Paso de Pérez	M.	31 Diciembre 1915
	RIVERA		
2.o Rural núm. 43	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 41	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 5	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 38	Ataques	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12	Extramuros	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19	Capón Alto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23	Moirones	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36	Cruz de San Pedro	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49	Estación Burmester	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 22	Lunarejo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 46	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10	Puntas de Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39	Puntas de Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 21	Tres Cerros de Catalá	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 8	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 13	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14	Pintado	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 6	Yacaré	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25	Franquía	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32	Puntas de Tres Cruces	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27	Charqueada	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 31	Coronado	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 34	Tamanduá	M.	31 Marzo 1916
	SALTO		
1.o 2.o grado núm. 18	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 16	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9	Curupí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13	Mataojito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2	Mataojo Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15	Vera	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25	Paso del Parque	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33	Sopas (Paso de Muños)	M.	31 Marzo 1916
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 19	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 35	Puntas de Corrales	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32	Parada Rivas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 31	Celestino	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23	Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30	Soto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34	Sacra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36	Puntas de Araújo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28	Cerro Portón	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 38	Guarapirá	M.	30 Junio 1916
1.o Rural núm. 21	Casa Blanca	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 14	Pueblo Porvenir	M.	31 Marzo 1916
	RIO NEGRO		
2.o Rural núm. 28	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30	Puntas de Rolón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26	El Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20	Llovederas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19	Tres Arboles	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11	Paso de los Mellizos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13	Isla de Arguellos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14	Estación Francia	M.	31 Marzo 1916
	SORIANO		
2.o Rural núm. 36	Maulas	V. e. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22	Monzón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13	Cañada de la Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19	Cabelludo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29	San Martín	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30	Puntas de San Salvador	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43	Costa del Espinillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 40	Buena Vista	M.	31 Marzo 1916
	COLONIA		
1.o Rural núm. 57	Chileno	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 8	Nueva Palmira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18	Colonia Belgrano	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29	Estación Barker	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 58	Juan González	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 7	Nueva Palmira	V. y M.	31 Marzo 1916

Notas — **1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.** — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a **Resolución de 22 de Octubre de 1908.** — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

839—pte.635.

Venta de peluquería

El que suscribe, hace constar, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha vendido á los señores Miguel C. y Angel A. Tanzi la peluquería denominada "Del Progreso", ubicada en la calle Uruguay número 588, de la ciudad de San José de Mayo, cuyo comercio tiene patente de giro á nombre de don Manuel I. Vila, quien en prueba de consentimiento de esta venta firma conmigo, en San José de Mayo, el día 28 de Enero de 1916. — Luis B. Pérez. — Manuel I. Vila. 1210-v.feb.19.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y al público que he vendido á don José Corsiglia el establecimiento tipográfico "La Minerva", sito en esta ciudad, que pertenecía á la sucesión de don Juan Corsiglia, y me fué adjudicado en la partición de bienes. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Enero 21 de 1916. — Juana Squillario de Corsiglia.

1202-v.feb.19.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén, despacho de bebidas, ferretería, etc., teníamos establecida en el pueblo de La Paz, Departamento de Canelones, y que giraba bajo la firma de Duce Hnos., separándose el socio Luis Duce y quedando con el activo y pasivo Santiago Duce. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — La Paz, Diciembre 31 de 1915. — Santiago Duce. — Luis Duce. 1183-v.feb.18.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178